

# Sesión 24.a ordinaria en 14 de Julio de 1927

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON MATIAS

### SUMARIO

1.—Continúa tratándose del proyecto sobre creación de la Superintendencia del salitre y yodo.

Queda despachado el proyecto.

Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Opazo, Pedro
Barros E., Alfredo	Oyarzún, Enrique
Barros J., Guillermo	Piwónka, Alfredo
Cabero, Alberto	Schürmann, Carlos
Carmona, Juan L.	Silva C., Romualdo
Concha, Aquiles	Silva, Matías
Concha, Luis E.	Urrejola, Gonzalo
Korner, Víctor	Urzúa, Oscar
Núñez, Aurelio	Viel, Oscar
Ochagavía, Silvestre	Zañartu, Enrique.

Y el señor Ramírez Frías, delegado de la Cámara de Diputados para ilustrar la discusión del proyecto sobre creación de la Superintendencia del Salitre y Yodo.

### ACTA APROBADA

#### SESION 22.a ORDINARIA EN 12 DE JULIO DE 1927

Asistieron los señores Oyarzún, Silva don Matías, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Gutiérrez, Korner, Marambio, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Urrejola, Urzúa, Viel, Yrarrázaval y el señor Diputado, don Tomás Ramírez Frías.

El señor Presidente da por aprobada el

acta de la sesión 20.a, en 6 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (21.a), en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Diez de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el 1.º comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto que destina 250,000 pesos para atender a los gastos que origine la instalación de los servicios de recaudación y control de las contribuciones fiscales.

Con el segundo comunica que ha aceptado la proposición del Senado de archivar los antecedentes del proyecto referente a que los permisos que otorgue el Presidente de la República para construir Ferrocarriles particulares duren 90 años.

Con los ocho restantes comunica que ha tenido a bien no insistir en la aprobación de los siguientes proyectos desechados por el Senado:

Sobre autorización al Presidente de la República para fijar las tarifas de las empresas telefónicas;

Sobre creación de un 2.º Juzgado de Letras en Talcahuano;

Sobre reformas del N.º 5 del Art. 21 de la Constitución de 1833;

Sobre prórroga de la duración de las fun-

ciones de la Delegación de Chile ante la Sociedad de las Naciones;

Sobre creación de reformatorios de niños delincuentes;

Sobre aumento de sueldos a los funcionarios del Registro Civil;

Sobre inversión de fondos en la construcción de ramales del FF. CC. de Iquique a Pintados y en la adquisición de equipo para el mismo; y

Sobre jubilación del Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don Angel C. Quintana.

Se mandaron archivar.

### Informes

Cinco de la Comisión de Gobierno.

El primero, recaído en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados sobre aprobación de la Convención Postal de Encienditas, celebrada entre Chile y los Estados Unidos de Norte América, el 21 de Noviembre de 1919.

El segundo, recaído en el mensaje en que se inicia un proyecto de ley sobre concesión de amnistía al ciudadano don Juan Delgado Villalón.

El tercero, recaído en un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización para erigir, por suscripción popular, en la ciudad de Santiago, un monumento a doña Antonia Salas de Errázuriz.

El cuarto, recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Valparaíso para que dé el nombre de "República del Uruguay" a la "Avenida de la Merced" y al "Parque el Litre" de esa ciudad; y sobre un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que inicia un proyecto de ley en el mismo sentido que el anterior, con la agregación de autorizar el cambio de nombre de la calle "Tivolá" por el de "Guillermo Rawsen"; y

El quinto, en que propone enviar al archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

De 31 de Octubre de 1922, sobre reorganización de las Policías Fiscales de la República;

De 22 de Febrero de 1923, que regla-

menta el pago de los sueldos de los empleados públicos;

De 17 de Junio de 1924, sobre erección de un monumento para honrar la memoria de don Manuel Magallanes M.; y

De 4 de Agosto de 1924, que suspende los efectos de la ley N.º 4013, de 22 de Mayo del mismo año, que otorgó a los Jefes, Oficiales e individuos de tropa de las Policías Fiscales de la República que hubieren obtenido su retiro o jubilación a la fecha de su promulgación, el derecho a que se computen sus pensiones con arreglo y en relación a los sueldos de que goza el personal en servicio activo.

Quedaron para tabla.

### Solicitudes

Una de la Junta de Vecinos de Chañaral en que pide la condonación de una deuda de \$ 192,937.60.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Una de doña Francisca Padilla vda. de López en que pide se le conceda por gracia el derecho de acogerse al decreto-ley N.º 139.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general, el proyecto de ley, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre conversión de la deuda de los Ferrocarriles del Estado.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate y se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

### ARTICULO 1.º

Usan de la palabra los señores Azócar y Barros don Guillermo.

El señor Azócar formula indicación para suprimir la frase final de este artículo, que dice: "...y con una amortización de uno por ciento anual".

Formula también indicación, que habrá de tenerse en cuenta en el momento oportuno, para suprimir igual frase en el artículo 4.º

Con motivo de la discusión habida alrededor de estas indicaciones, el mismo señor Senador formula indicación para que este proyecto vuelva a Comisión.

Votada, resultan 10 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 4 abstenciones.

El señor Presidente ordena repetir la votación, rogando a los señores Senadores que se han abstenido, que emitan su voto.

Tomada nuevamente, resulta aprobada la indicación por 16 votos contra 5.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda que este negocio quede en la tabla de fácil despacho para la sesión del Lunes próximo, 18 del actual, en que deberá continuarse su discusión.

El señor Presidente ruega especialmente a los señores miembros de la Comisión de Hacienda, que concurran a la sesión a que habrá de citarlos el señor Presidente, para no retardar el despacho de este negocio.

En los incidentes, el honorable Senador señor Concha don Aquiles, llama la atención una vez más a las graves irregularidades cometidas por diversas sociedades anónimas, de que han sido víctimas sus propios accionistas y el público en general, y declara que se propone analizar estos hechos delictuosos, refiriéndose, por ahora, a lo sucedido en la sociedad de minas de plata "Nueva Elqui".

El señor Concha don Luis ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva ordenar que se remita al Senado una nómina de los diversos directorios que ha tenido la sociedad "Nueva Elqui".

El señor Presidente formula indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta los primeros quince minutos de la segunda hora de esta sesión, a fin de ocuparse del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que solicita el acuerdo del Senado para designar Ministro de Chile en Alemania y en Holanda, a don Arturo Alemparte Quiroga.

Anuncia, en seguida, para la tabla de fácil despacho, catorce oficios de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar diversos proyectos de ley remi-

tidos por el Honorable Senado, que han perdido su oportunidad.

El señor Viel ruega a la Comisión respectiva tenga a bien evacuar su informe acerca del proyecto que reforma los servicios de la Inspección de Sociedades Anónimas.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Presidente, se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, quedan anunciados para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, los negocios a que se ha referido el señor Presidente.

Tácitamente se acuerda dirigir en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Concha don Luis.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora, se constituye la Sala en sesión secreta con el objeto antes indicado, y se toman las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública, y entrando al orden del día, continúa el debate que quedó pendiente en la sesión anterior, en la discusión del Párrafo 1.º (Mejoramiento de la producción) del Título II (Fomento de la Industria Salitrera), del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, que crea la Superintendencia del Salitre y Yodo (Arts. 9.º a 13.).

El señor Ramírez Frías hace presente la necesidad de activar el despacho del proyecto.

El señor Barros don Guillermo, a fin de dedicar mayor tiempo a su discusión, formula indicación para que la segunda hora se prorogue hasta las ocho de la noche.

El señor Urzúa, sin perjuicio de la prórroga solicitada, formula indicación para que se acuerde celebrar sesión especial el día Viernes próximo, 15 del actual, a las horas de costumbre, destinada a continuar la discusión de este negocio.

Con el asentimiento de la Sala, se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Barros don Guillermo.

La indicación del señor Urzúa queda para

ser resuelta en la hora de los incidentes de la sesión próxima.

Prosiguiendo en la discusión pendiente, usan de la palabra: el señor Diputado Ramírez Frías, y los señores Núñez, Barros don Guillermo y Urrejola.

Este último señor Senador pide que se voten separadamente los números 1.º y 2.º, la letra b) del N.º 2.º, y los números 3.º y 4.º del artículo 9.º

El mismo señor Senador pide desde luego votación nominal para la indicación formulada por el señor Echenique, en la sesión del día 6 del actual, proponiendo la supresión de todo el artículo 12.

Por no usar de la palabra ningún otro señor Senador, el señor Vice-Presidente declara cerrado el debate en la discusión del Párrafo 1.º, con excepción del artículo 12, para el cual se acordó segunda discusión en la sesión del día 11 del actual.

Por asentimiento unánime, se acuerda dar por terminada también la segunda discusión del referido artículo 12, y que su votación tenga lugar al término de la primera hora de la sesión siguiente.

En este estado del debate, los honorables Senadores señores Marambio, Núñez, Cabero, Schürmann y Rivera Parga, haciendo uso del derecho que les confiere el artículo 106 del Reglamento, pasan a la Mesa una indicación pidiendo que se declare la clausura del debate en el proyecto en cuestión.

El señor Vice-Presidente, de acuerdo con lo dispuesto en la referida disposición reglamentaria, manifiesta que esta indicación quedará para ser votada al término de la primera hora de la sesión siguiente.

Se procede en seguida a votar las indicaciones formuladas a los diversos artículos del Párrafo que se ha discutido.

Por 12 votos contra uno y dos abstenciones, resulta aprobado el N.º 1.º del artículo 9.º

El N.º 2.º se da tácitamente por aprobado.

La letra b) de este número se da tácitamente por aprobado con los votos en contra de los señores Urrejola y Núñez Morgado.

Los números 3.º y 4.º, se dan sucesivamente por aprobados, con el voto en contra del señor Urrejola.

Los demás artículos del Párrafo 1.º, con excepción del artículo 12, se dan tácitamente por aprobados.

## PARRAFO II

### TRANSPORTES Y EMBARQUES

(ARTICULOS 14 A 16)

Usan de la palabra los señores: Núñez, Barros don Guillermo, Urrejola, Carmona y el honorable Diputado señor Ramírez, y se formulan las siguientes indicaciones:

El señor Núñez, para que se supriman en el epígrafe las palabras: "y embarques".

Para que se agregue en el inciso 3.º del artículo 14, después de la palabra "otorgada", estas otras: "...en las provincias de Tarapacá y Antofagasta".

Para que se agregue en el inciso 4.º, después de la palabra "Superintendencia", estas otras: "...de acuerdo con la Inspección General de Ferrocarriles, del Ministerio de Obras Públicas".

Para que se agregue el siguiente:

"Artículo ... Se deroga, respecto de la zona salitrera, la ley N.º 3915, de 27 de Agosto de 1923. La movilización de sacos de un peso superior a 80 kilogramos, deberá hacerse por medios mecánicos aceptados por la Superintendencia.

El señor Urrejola propone modificar la indicación anterior del señor Núñez, pidiendo que se diga:

"No podrá hacerse movilización de sacos con un peso que exceda de cien kilogramos".

El honorable Diputado señor Ramírez, propone sustituir el artículo que ha indicado el señor Núñez, por el artículo 15 del proyecto de la Comisión.

El señor Barros don Guillermo, hace suya esta proposición, y le da el carácter de indicación.

Cerrado el debate, se procede a votar las indicaciones formuladas.

El señor Núñez retira su indicación relativa al epígrafe.

Tácitamente se da por retirada.

Las indicaciones del mismo señor Senador, relativas a los incisos 3.º y 4.º del Art. 14, se dan tácitamente por aprobadas.

El artículo nuevo propuesto por el señor

Núñez resulta aprobado en los términos en que lo formula, por 9 votos contra 4.

La indicación del señor Barros Jara, se da tácitamente por eliminada.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

**CUENTA**

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio de Marina:

Santiago, 13 de Julio de 1927.—He tenido el honor de recibir el oficio de Vuestra Excelencia, número 163, de 5 del actual, como también el boletín oficial de la sesión ordinaria, celebrada el 4 del presente, en que se encuentran comprendidas las observaciones formuladas por el señor Senador, don Luis E. Concha, de las cuales el infrascrito ha tomado debida nota; y en breve tendrá el agrado de contestar detalladamente las observaciones del honorable Senador señor Concha.

Saluda a Vuestra Excelencia.—**C. Frodden**, Ministro de Marina.

2.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 13 de Julio de 1927.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación al proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, sobre construcción de obras de defensa contra las crecidas de los ríos y esteros, con las siguientes modificaciones:

En el inciso 2.º, del artículo 1.º, se ha sustituido la palabra: "exigir", por esta otra: "pedir"; y

A continuación del artículo 5.º, se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

"Art. . . Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º se presentarán al Intendente de la provincia respectiva, quien las hará publicar en un periódico de la ciudad cabecera, por tres veces, a costa de los solicitantes.

Los propietarios riberaños, que se creyeran perjudicados con las obras en proyecto, tendrán un plazo de quince días, contado desde la última publicación, para oponerse a ellas.

La oposición se presentará acompañada de los antecedentes necesarios para que el Ministerio de Obras Públicas pueda apreciar su procedencia."

Lo que tengo la honra de poner en conoci-

miento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 98, de fecha 3 de Julio de 1927.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola**.—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

3.º Del siguiente informe de la Comisión Mixta encargada de resolver las dificultades acerca del proyecto sobre integración de las Cortes de Justicia y de subrogación de jueces:

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Mixta Especial, encargada de proponer la forma y modo de resolver las dificultades producidas entre las dos Cámaras, con motivo de las insistencias habidas en ambas sobre el proyecto de integración de las Cortes de Justicia y de subrogación de los jueces, ha examinado los antecedentes de esta cuestión,—a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Constitución Política.

Al estudiar lo relativo a la subrogación de los jueces estima que la base de partida de esta ley, o sea, la subrogación del juez por el secretario, después por los defensores públicos y finalmente por los abogados, debe completarse considerando los casos de subrogación en aquellas ciudades en que existan dos o más jueces de igual o diferente jurisdicción.

A este fin, la Comisión acepta las ideas de uno de los proyectos, en cuanto reglamenta el mecanismo de esta subrogación en los diversos casos que puede presentarse, indicando cuando un juez debe entrar a reemplazar a otro.

Se acepta también la idea, de pasar la subrogación, en caso de faltar todos los subrogantes, al Juzgado del departamento más cercano, esto es, aquel con cuya ciudad cabecera sean más rápidas y fáciles las comunicaciones, no importando que ambos Juzgados dependan de diversas Cortes de Apelaciones, pero, manteniéndose la primitiva jurisdicción de la respectiva Corte.

Es conveniente asimismo, eliminar de la subrogación, al juez de turno en las ciudades en que hay varios, pues tiene exceso de trabajo durante ese tiempo. Lo justo es otorgar la subrogación al juez que tiene menos trabajo y por eso se acepta la idea de que subrogu-

aquel a quien le corresponda el turno en la semana siguiente.

Como una consecuencia de la aprobación de estos preceptos, se establece que el oficial 1.º del juzgado reemplazará al secretario en sus funciones cuando éste subrogue, y se indican con toda precisión los casos en que se entiende faltar un juez, a fin de que la subrogación se lleve a cabo, puede decirse, automáticamente.

Por lo que toca a la integración de las Cortes de Justicia, la Comisión acordó rechazar la disposición aprobada por la Cámara de Diputados de integrar esos tribunales en primer lugar por los relatores, en vista de los inconvenientes que presentaría ese sistema y resolvió volver al sistema de la ley N.º 3390, de integración de las Cortes por sus fiscales para lo cual se propone la derogación del artículo 3.º del decreto-ley N.º 502, que declara incompatibles las funciones del Ministerio Público con las judiciales.

Se estimó que debía mantenerse, asimismo, el sistema aprobado por el Senado de integrar las Cortes con los abogados designados al efecto, a falta de los fiscales, bien que corrigiendo los defectos que ha señalado la experiencia en la generación de los nombramientos de esos abogados.

A este efecto, tomando las ideas aprobadas por la Cámara de Diputados, se propone que las listas originarias de abogados tendrán su origen en los Consejos de los Colegios de Abogados, institución que ha dado muy buenos resultados en la práctica y que ha demostrado mucho celo en vigilar el ejercicio de la función de abogado.

Las disposiciones respectivas que propone la Comisión contemplan estas ideas fundamentales y los detalles complementarios para que surtan todos sus efectos, como son, la fijación de una misma fecha para la formación de todas las listas que deban hacer los tribunales colegiados, la prohibición de repetir nombres en las cincoenas o ternas y otras más.

Como el proyecto de ley que propone esta Comisión entraría a regir inmediatamente, se consulta una disposición transitoria que determina los plazos dentro de los cuales se formarían las listas, cincoenas y ternas de abogados que deberán actuar en lo que resta del presente año.

La Comisión, al estudiar las modificacio-

nes que propone introducir en la ley de organización y atribuciones de los Tribunales, se hizo cargo de las grandes dificultades que presenta la consulta del texto actual de dicha ley, pues, ha sufrido tantas modificaciones que ya pasan de doscientas.

Para remediar este grave inconveniente, se propone también una disposición transitoria para que el Presidente de la República ordene hacer una nueva edición de aquella ley con las modificaciones introducidas hasta la fecha y dándole a los artículos la numeración seguida correspondiente.

Es ésta una medida de simple ordenación que no importa una medida de legislación.

En virtud, pues, de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión os propone que prestéis vuestra aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley de 15 de Octubre de 1875, sobre organización y atribuciones de los Tribunales:

a) Reemplázanse los incisos 2.º y 3.º del artículo 127, por el siguiente:

“Si en el departamento hubiere más de dos jueces de letras de una misma jurisdicción, el que faltare será reemplazado por aquel a quien le corresponda el turno siguiente.

b) Sustitúyese el artículo 128, por el siguiente:

“Artículo 128. Si en el departamento hubiere dos jueces de letras de distinta jurisdicción, el que faltare será reemplazado por el otro.

Si hubiere tres o más, también de distinta jurisdicción, el que faltare será reemplazado por el otro que haya de la misma jurisdicción, y si ello no fuera posible, por los de la otra jurisdicción, según su orden de antigüedad.”

c) Reemplázase el artículo 129, reformado por las leyes números 260, de 2 de Febrero de 1895 y 1468, de 1.º de Mayo de 1901, por el siguiente:

“Artículo 129. Si en el departamento no hubiere más que un juez de letras, o si no pudiese tener lugar lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la falta de juez de letras será suplida por el secretario titular del Juzgado a que corresponda el conocimiento del ne-

gocio, siempre que fuere abogado; y si éste también faltare o no pudiere conocer, por el defensor público, o por el más antiguo de ellos cuando hubiere más de uno.

Si, por inhabilidad, implicancia u otra causa, el secretario y el defensor público no pudieren ejercer las funciones que les encomienda esta ley, ellas serán desempeñadas por alguno de los abogados de la terna que anualmente formará la Corte de Apelaciones respectiva. No se podrá ocurrir al segundo abogado designado en la terna sino en el caso de faltar o estar inhabilitado el primero, ni al tercero sino cuando falten o estén inhabilitados los dos anteriores.

Si subroga el secretario, será reemplazado en sus funciones por el oficial 1.º de su secretaría quien certificará la falta de juez.

En defecto de todos los designados en los incisos precedentes subrogará el juzgado del departamento más inmediato, o sea, aquel cuya ciudad cabecera sean más fáciles y rápidas las comunicaciones, aunque dependa de distinta Corte de Apelaciones, pero sin alterarse la primitiva jurisdicción de la respectiva Corte.

Para los efectos de lo establecido en el inciso 2.º de este artículo, en el mes de Noviembre de cada año los jueces letrados de los departamentos en que sólo exista un juzgado de letras, elevarán a la Corte de Apelaciones respectiva una nómina de los abogados domiciliados en la cabecera del departamento, que tengan pagada su patente, con indicación de su antigüedad y demás observaciones que creyeren oportunas. En el mes de Enero de cada año, las Cortes de Apelaciones elegirán entre los nombres que figuren en estas listas, una terna de los abogados que deban reemplazar al juez de letras en cada uno de estos departamentos."

d) Intercálase a continuación del artículo 129 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. . . Para los efectos de la subrogación, se entenderá también que falta el juez si no hubiere llegado a la hora ordinaria de despacho, o si no estuviere presente para evacuar aquellas diligencias que requieran su intervención personal, como son las audiencias de prueba, los remates, los comparendos u otras semejantes, de todo lo cual dejará constancia en los autos el secretario que actúe en ellos.

En tales casos la subrogación sólo durará el tiempo de la ausencia.

El secretario dará cuenta mensualmente de estas subrogaciones a la respectiva Corte de Apelaciones, la que deberá dictar las providencias del caso si este hecho ocurriere con relativa frecuencia.

Los subrogantes sólo podrán dictar sentencias definitivas en aquellos negocios en que conozcan por inhabilidad, implicancia o recusación del titular."

Art. 2.º Derógase la ley N.º 1468, de 1.º de Mayo de 1901, en la parte que se refiere al artículo 129, de la ley de 15 de Octubre de 1875, sobre organización y atribuciones de los Tribunales.

Art. 3.º La integración de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones se hará en la forma prescrita por los artículos 5.º, 17 y 18 de la ley N.º 3390, de 15 de Julio de 1918.

Derógase para este solo efecto el artículo 3.º del decreto-ley N.º 502, de 4 de Setiembre de 1925.

Art. 4.º Se reemplaza el artículo 3.º de la ley N.º 3390, de 15 de Julio de 1918, por el siguiente:

"Artículo 3.º Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 17 y 18 de la presente ley el Presidente de la República designará en el mes de Enero de cada año, seis abogados para la Corte Suprema, seis para la Corte de Apelaciones de Santiago y tres para cada una de las demás Cortes de Apelaciones, previa formación por la Corte Suprema de cinco ternas o ternas, según se trate del primero o de los demás de dichos Tribunales.

Las ternas serán formadas tomando los nombres de una lista que en el mes de Diciembre de cada año enviarán a la Corte Suprema los Consejos de los Colegios de Abogados residentes en los asientos de las diversas Cortes de Apelaciones. En esta lista deberán figurar abogados que tengan su residencia en la ciudad que sirve de asiento al tribunal respectivo; que reúnan las condiciones requeridas para ejercer los cargos de Ministros y que hayan pagado patente que los habilite para ejercer su profesión ante dicho tribunal.

Si no hubiere Colegios de Abogados las listas serán formadas por las Cortes de Apelaciones respectivas.

Estas listas se compondrán para Santiago de 25 nombres y de 15 para las demás Cortes.

Para la formación de las cinquenas de los abogados integrantes de la Corte Suprema, este tribunal tomará sus nombres de una lista de 25 abogados que reúnan las condiciones exigidas en el inciso 2.º y que le será enviada por el Consejo General de la Orden de los Abogados en el mes de Diciembre de cada año.

En las cinquenas o ternas no se podrán repetir nombres.

Art. 5.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### Disposiciones transitorias

Artículo 1.º Para la designación de los abogados integrantes que deberán actuar durante el presente año judicial, las obligaciones que impone el artículo 4.º de esta ley, serán cumplidas por los Consejos de los Colegios de Abogados o las Cortes de Apelaciones en su caso, dentro de los 15 días siguientes y por la Corte Suprema dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Art. 2.º El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edición de la ley de 15 de Octubre de 1875 sobre organización y atribuciones de los Tribunales, con las modificaciones introducidas en ella hasta la fecha, dándole la numeración correlativa correspondiente.

Sala de la Comisión, a 12 de Julio de 1927.

—Nicolás Marambio M.—Alfredo Barros Errázuriz.—Rafael Moreno.—Alfredo Moreno B.

#### 1.—SUPERINTENDENCIA DEL SALITRE Y YODO

El señor SILVA (Presidente).—Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre creación de la Superintendencia de Salitre y Yodo.

Está en discusión el párrafo 6.º, artículo 30. Ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Deseo dejar constancia de mi opinión sobre este artículo, en el sentido de que la autorización que concede el inciso segundo, para entregar tenemos salitres sin licitación pública, me parece demasiado grave, con el agregado de que se hace referencia a los artículos 9.º y 11, el último de los cuales no tiene relación alguna con la disposición de que se trata.

Es verdad que de esta autorización sólo se podrá hacer uso previo informe de la Superin-

tendencia y del Consejo de Salitre; pero hasta hoy ha sido norma invariable que no se entregue a particulares ninguna propiedad fiscal mueble o inmueble, sino mediante la subasta pública. Hasta los caballos viejos se sacan a remate; sin embargo, por la disposición que se discute, se quiere entregar a particulares, sin licitación pública, terrenos que valen 20 a 50 millones de pesos.

Dejo constancia de mi opinión contraria a la disposición en debate.

El señor BARROS JARA.—Yo firmé el informe de la comisión; pero con salvedades o reservas, y en el seno de la comisión hice presente, con claridad, que la disposición era muy grave.

Aún hice indicación allí para reabrir el debate sobre este punto, pero hubo oposición.

Encuentro que esta disposición es sumamente peligrosa y no veo la razón que aconseje otorgar una autorización tan amplia como la que consulta el inciso segundo al decir: "previo informe favorable de la Superintendencia y del Consejo Salitrero".

Bastaría con la autorización concedida en el inciso primero, porque rematar los bienes nacionales en pública subasta, es lo acostumbrado. Aquí en Chile, después de muchas contingencias, hemos llegado a estar todos de acuerdo en que deben enajenarse toda clase de bienes nacionales en pública subasta. Veo, pues, con sorpresa que en el inciso 2.º se diga que pueden venderse terrenos salitrales sin licitación pública.

Debo observar que de nada serviría el inciso 1.º de este artículo, que faculta al Presidente de la República para enajenar terrenos salitrales en pública subasta. Esto no tendría objeto si se mantiene el inciso 2.º

Los particulares pueden, de acuerdo con el artículo ya aprobado, pedir a la Superintendencia que se hagan estudios o cateos en la pampa salitrera de tales o cuales terrenos que deben ser cateados y cubiertos por la Superintendencia.

Puede suceder que los cateos sean deficientes y que del resultado de ellos aparezca que los terrenos son de calidad inferior a la que realmente tienen. Todavía, puede producirse un acuerdo entre el cateador y el interesado en adquirir los terrenos, para atribuirles, como decía, una calidad inferior a la que le corresponde y adquirirla también a un precio inferior al comercial. Todo ésto puede ocurrir con ignorancia absoluta de la Superintendencia y del Ministro del ramo, a espaldas de ellos.

¿Para qué dejar en pie este peligro? Ya el punto principal está perfectamente conveni-

do: que el Gobierno tiene facultad amplia para rematar en subasta pública las salitreras que hayan sido cateadas y cubicadas. No comprendo, pues, para qué habría de dejar subsistente esta disposición que autoriza la venta de terrenos salitrales sin licitación pública. Esto lo encuentro peligroso para el Estado y por eso no acepté esta disposición cuando la Comisión estudió este punto.

Mis observaciones se refieren sólo a la palabra "vender" que figura es este inciso. Lo demás lo acepto de manera que formulo indicación para que se suprima en el inciso segundo lo relativo a la venta de terrenos salitrales.

El señor PIWONKA.— En tal caso, sería mejor suprimir el inciso, porque la idea está contemplada en el artículo 9.º

El señor BARROS JARA.—Lo único que yo deseo es que se elimine la venta, desearía oír a este respecto la opinión del honorable señor Ramírez.

El señor URREJOLA.—Yo no voy a someter mi opinión con respecto a este inciso, al criterio del honorable señor Ramírez, porque sin consultar a nadie me he formado de esta cuestión un concepto bien definido.

El señor BARROS JARA.— Yo he dicho que lo único que deseo es que se elimine la palabra "venta". En todo lo demás estoy de acuerdo y espero sobre mi observación oír las explicaciones del honorable señor Ramírez.

El señor URREJOLA.—Es que creí oír a Su Señoría que esperaba conocer la opinión del honorable señor Ramírez para formarse concepto sobre el particular.

El señor BARROS JARA.—En todo caso, sería una manifestación de agradecimiento al honorable señor Ramírez, porque el honorable Diputado nos ha dado bastante luz en muchos pasajes difíciles del proyecto.

El señor URREJOLA.— Debo manifestar que yo tampoco acepto el inciso 2.º de este artículo, que dice:

"Previo informe favorable de las mismas autoridades podrá el Presidente de la República vender terrenos salitrales, sin licitación pública o entregarlos a particulares o compañías para su explotación, de acuerdo con los artículos 9.º y 11 de esta ley".

El inciso 3.º parece ser un complemento del 2.º, de manera que al suprimir el segundo, habría que suprimir también el tercero.

El inciso segundo lo considero de una gravedad tal que es para mí verdaderamente incomprensible que se le haya intercalado en un proyecto de la naturaleza del que está en discusión. No veo cómo se puede cautelar el

interés fiscal, la conveniencia y la moralidad públicas con una disposición semejante.

La moralidad pública, según el artículo en debate, quedaría entregada nada más que a una rectitud verdaderamente espartana unida a un criterio inmutable de parte de los funcionarios que deban intervenir en la enajenación de los terrenos salitrales, suponiendo que habrán de considerar siempre el interés fiscal, en circunstancias en que, como hombres, su rectitud y su criterio pueden fallar.

No me refiero, naturalmente a las personas que ocupan los cargos de Superintendente o forman el Consejo Salitrero, que no sé si ya estarán designados; pero creo que es necesario no olvidar que las leyes se dictan con el carácter de permanentes, y no para que rijan durante un plazo de tiempo más o menos corto. No se puede pretender, pues, que sean unos mismos los hombres que las apliquen, ya que la ley natural determina la sucesión y reemplazo de unos funcionarios por otros.

Por estas consideraciones, creo que no debe otorgarse esta autorización al Gobierno, para que con el simple informe favorable de la Superintendencia y del Consejo Salitrero, pueda vender terrenos salitrales sin licitación pública, y considero, en consecuencia, que debe suprimirse el inciso. Formulo indicación en ese sentido.

El señor VIEL.— La lectura del artículo 30.º me deja la impresión, señor Presidente, de que se refiere a tres casos distintos que pueden presentarse, o sea: el de la venta en pública subasta de pampas salitreras en general, grandes o chicas, pero independientemente unas de otras; el párrafo segundo entiendo que se refiere a lotes de terrenos salitrales vecinos a las oficinas que están en actual explotación y que, por la misma ubicación en que esos terrenos se encuentran, no van a tener, seguramente, otros interesados, que las oficinas adyacentes; y tercero, el caso de que el Estado pueda entregar terrenos a particulares sin licitación pública, contemplado ya en los artículos 9 y 11.

Siendo el alcance de esta disposición, el que sólo puedan hacerse estas ventas previo informe favorable de la Superintendencia y del Consejo de Salitre, no veo por qué habría denegarse esta autorización de vender.

Negarle al Gobierno la facultad que se pide, es, en mi concepto, privar al Estado de la utilidad que significa entregar a la explotación terrenos por los cuales no puede haber otros interesados que los dueños de las oficinas adyacentes.

En algunos remates se han puesto en licí-

tación lotes de terrenos vecinos a oficinas en actual explotación, y no ha habido postores.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con la esperanza de poder uniformar las opiniones, formulo la indicación que he enviado a la Mesa.

El señor BARROS JARA.— El inciso 2.º del artículo 30 dice "terrenos salitrales", y la misma expresión se usa en los demás incisos del artículo que se discute. Es en esto donde encuentro yo el punto grave de la cuestión, pues estimo que el Congreso no puede renunciar a la facultad de autorizar la venta en remate de las salitreras, y de fijar las condiciones en que deba llevarse a cabo el remate público.

Con la facultad que se concede en este artículo, el Gobierno puede vender a su arbitrio, todas las salitreras, sin limitación alguna, y sin el trámite de la subasta pública. En la forma que crea conveniente.

El señor VIEL.—Para salvar la dificultad que señala el señor Senador he limitado mi indicación al lote de terrenos cuya cabida o alcance no sea suficiente para la erección de una oficina.

El señor BARROS JARA.— Esa explicación es muy vaga, señor Senador.

El señor NUÑEZ MORGADO.— Yo creo, señor Presidente, que el escrúpulo de mi honorable amigo el Senador señor Viel, desaparecerá si tiene presente lo que ocurre lógicamente en los casos a que Su Señoría se refiere, de que exista un solo interesado que será el mismo que pide el remate.

En tal caso se hace el remate y se adjudica el terreno por el mínimo que ha fijado el Estado.

A mi juicio no hay razón alguna que aconseje innovar en el procedimiento seguido hasta ahora, desde que siempre se ha hecho esto con éxito.

El señor RAMIREZ FRIAS (Diputado Ponceño).—La disposición en debate, señor Presidente, tiene efectivamente tres puntos distintos, como lo ha indicado el honorable Senador señor Viel.

El inciso primero se refiere a los remates de terrenos salitrales en general. En el inciso segundo están contempladas dos situaciones: la venta directa a particulares de los terrenos salitrales de cualquiera clase o extensión, rematarlos, y la entrega de estos mismos terrenos a particulares en las condiciones y para los efectos que determinan los artículos 9.º y 10.º.

Esta alusión debe referirse naturalmente al artículo 10, y no al 11, como se ha impreso por error.

El señor SECRETARIO.— En el proyecto original que está sobre la Mesa del Senado dice en esta parte artículo 9.º y 11.

El señor RAMIREZ FRIAS.— Ha habido entonces un error de copia al enviar el oficio de la Cámara de Diputados, porque no tiene nada que ver el artículo 11 con esta disposición, que se refiere a las condiciones de nacionalidad que deben tener los que adquieran o las personas a quienes se entreguen estos terrenos.

El inciso 2.º del artículo 30, en lo que se refiere a la entrega de terrenos fiscales a particulares, no puede ser impugnada, pues ya se aprobó la disposición del artículo 9.º, en que se contiene el mismo precepto. En efecto, el artículo 9.º establece el principio y también el detalle de las negociaciones que puede hacer el Presidente de la República, con el propósito de fomentar el desarrollo de la industria salitrera, y especialmente, la nacionalización de la industria.

Esto se aprobó, no obstante las objeciones que hizo el honorable señor Núñez Morgado; en consecuencia, ahora no es posible volver sobre ello para mutilar el concepto de la ley, quitando esta disposición que es complementaria, aún cuando no fuera indispensable para poder realizar la operación.

En lo que se refiere a la venta de terrenos salitrales sin subasta pública, reconozco, indudablemente, que es una innovación de importancia y de trascendencia a la práctica actual sobre esta materia; pero esta innovación no es, en manera alguna, más grave que cualesquiera de las otras ya aprobadas por el Honorable Senado, pues todo este proyecto, desde el principio hasta el fin, es una innovación sobre los sistemas en uso, que han fracasado lastimosamente, hasta traer al país a la situación en que se encuentra hoy por las crisis periódicas de la industria salitrera.

Todos esos procedimientos están revisados aquí y sustituidos por otros, que en su totalidad implican, como fundamento moral y político de la ley, una confianza plena en que el Gobierno, aplicando estos nuevos procedimientos, ha de sacar a flote a la industria y al país.

No soy contrario, pero tampoco soy adorador del sistema de subasta pública, para enajenar bienes del Estado.

Las subastas públicas de terrenos salitrales no han aumentado las posibilidades de la industria, ni la producción, ni la exportación y los últimos remates han fracasado en condiciones de constituir casi un desastre para los cálculos financieros de la Nación.

Por eso el Gobierno quiere tener la facultad de ensayar uno y otro procedimiento, el de la subasta y el de la venta directa a determinada persona, sin licitación, para ver si obtiene mejores resultados; por eso, digo, el Gobierno ha colocado esta autorización entre las que solicita de que el Congreso le otorgue, haciendo confianza en él, y en vista de ese superior interés público.

Ahora bien, ¿cuál es el peligro inmenso que se ve en esto? El de que se produzcan concommitancias ilícitas o dañosas entre la persona que esté haciendo el cateo de las pampas y los particulares que se interesen en adquirirlas; pero, desde luego, observo que no podemos suponer que se va a entregar determinados lotes de terrenos salitrales a una persona, sin que se percaten de ello los demás industriales que tengan análogo interés.

Creo que es ir un poco más allá de la realidad de las cosas, imaginarse el caso de que un industrial cualquiera se ponga en doloso acuerdo con el Superintendente, los miembros del Consejo y el ingeniero que haya hecho el cateo respectivo y con sigilo tal, que los demás industriales, que tienen un interés semejante en adquirir el mismo lote de terrenos no se den cuenta de ello. Los gerentes, los administradores y empleados de las empresas salitreras están vendientes y al tanto de todo lo que ocurre; se dan cuenta de todo y en el acto debelarían cualquiera negociación dudosa o se presentarían a competir con el presunto concesionario.

El peligro de defraudación que se ha creído ver en esto desaparece también si se considera la disposición final del artículo en debate, que dispone "No podrá enajenarse ni entregarse en explotación ningún terreno salitral que no haya sido previamente cateado y cubicado por la Superintendencia".

Por consiguiente, el temor que se ha insinuado carece de fundamento.

El precio o valor efectivo de cualquier pampa resulta matemáticamente y consecuentemente de la operación pericial de la Superintendencia. Por lo demás, la responsabilidad inmensa que una negociación en esas condiciones puede importar para los funcionarios que en ella deben intervenir, es otro elemento de tranquilidad para los que temen el peligro de una venta sin subasta.

Como ya lo he dicho, es suponer demasiado colocarse en el caso que contemplan los honorables senadores. Creo que con esos temores no podría dictarse ninguna disposición legal: la sospecha de que pueden errar los funcionarios que deban aplicarla, siempre puede surgir...

El señor URREJOLA.— O que pueden ser maleados, que es lo peor.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Que es lo peor, naturalmente, como dice el honorable Senador, porque el error tiene excusa, pero la traición al país no la tiene, indudablemente, y eso sería una traición a la causa pública. Pero todo esto es ir demasiado lejos; la sospecha del error o del dolo pueden recaer aún sobre los más altos funcionarios, desde el Presidente de la República abajo; no hay persona en el mundo que pueda escaparse a la sospecha; y si por estas sospechas va a dejar de dictarse una ley, más valdría no pensar en hacer leyes ni nada y echarse a dormir, esperando la muerte.

El peligro más posible, el de la confabulación, está, pues, alejado con el cateo que debe hacerse por la Superintendencia, y él pondría en evidencia ante todo el mundo, como he dicho, la cubicación de la pampa y su valor comercial, con lo cual no se puede engañar a nadie. No habría posibilidad de hacer creer a nadie que una pampa que está tasada en un millón, no vale eso sino veinte millones, o vice-versa.

Pero, ¿se evitan esos temidos peligros de error o de dolo con la licitación?

Tampoco se evitan, como ya queda demostrado con lo dicho.

Una de las razones que oí dar a diversos industriales del salitre, para abstenerse de concurrir a los remates que últimamente se tenían acordados, fué la de que había el concepto de que la cubicación estaba equivocada; si hubiéramos de juzgar por este caso, deberíamos también decir que ha quedado de manifiesto el fracaso del sistema de licitación.

Además, si bien se analiza, con el sistema que se propone ahora vendría a producirse en el hecho una verdadera puja, basada en la cubicación del salitre, que permitiría a los interesados, al mismo tiempo que conocer los lotes en venta, ofrecer en competencia, el verdadero precio comercial de lo que compran, no permitiendo que ningún privilegiado hiciera tranquilamente el negocio que ellos igualmente podrían hacer.

Aparte de todo esto, que en mi concepto explica el fundamento general de la disposición, existe el otro caso concreto al cual se ha referido el honorable Senador señor Viel, en el que pudiera aplicarse el artículo, o sea, a la venta de terreno para los cuales no hay a menudo sino un sólo interesado que se conoce.

En lo que se refiere a la manera de efectuar esto, es necesario recordar que el Superintendente tendrá un personal propio, ya sea de

planta o contratado, para hacer estas mensuras o cateos y que esto va a hacerse a la vista de todo el mundo.

Hay, además, que anotar la conveniencia fiscal de poder vender terrenos de los que no son más solicitados por hallarse más o menos distantes de los centros industriales establecidos. ¿Puede quedar una gran extensión de zona salitrera sin posibilidad de inmediata explotación porque no se debe vender sino en subasta? Esta subasta sólo resulta, esto es lo general y lo lógico, cuando se refiere a pampas de un cantón ya industrializado, porque esos son los preferidos, en ellos están ya establecidas las empresas, que no quieren o no pueden trasladar sus maquinarias a otros parajes. Debe tener derecho el Estado, a mi juicio, para vender lotes en otros puntos no favorables a una subasta.

Eliminándose la disposición en debate el Estado pierde de vender terrenos en buenas condiciones. Hay, pues, muchos casos, como lo expresó el señor Ministro en la Comisión, en que el sistema de la licitación no consulta en realidad el interés del Estado. Yo concuerdo con él, no soy exclusivista por el sistema de la licitación pública. Estoy lejos de alentar suspicacias sobre todos los demás hombres. Yo no digo de ellos, como lo ha manifestado el honorable Senador señor Urrejola, que todos sean falibles y maleables...

El señor URREJOLA.— Yo no puedo decir que todos sean falibles y maleables. He dicho que pueden ser falibles o maleables. Es una proposición disyuntiva la que he formulado.

El señor RAMÍREZ FRIAS.— Es decir. Su Señoría sostiene que el que no es lo uno, es lo otro...

El señor URREJOLA.— Yo no he querido decir que todos los empleados públicos sean así. Yo digo que puede haberlos falibles o maleables.

El señor RAMÍREZ.— Iba a decir, en fin, que, aparte de estas consideraciones, hay todavía otra, y es el propósito que tiene este proyecto de consultar especialmente el interés, el esfuerzo y el capital chilenos.

Al discutirse los artículos 9.º y 10.º, que se relacionan íntimamente, vimos que consultan este propósito, o sea, la formación de sociedades, el financiamiento de empresas y otros diversas formas de cooperación del Estado; este inciso segundo va también encaminado al mismo fin, porque se refiere en sus dos ideas fundamentales, a los artículos 9.º y 10.º, y si se pretende eliminar esta facilidad que puede darse de pre-

ferencia a los chilenos, se hiere el Proyecto en lo que tiene de nacionalista, en una de sus partes más esenciales.

El Ministro de Hacienda actual, y todos los Ministros de Hacienda que ha tenido el país, saben cautelar los intereses fiscales. El Gobierno hará uso legítimo y conveniente de esta autorización, por lo mismo que es grave.

Por estas razones, estimo que el artículo debe quedar tal como está, cambiando sólo el número 11 por el 10.

El señor SECRETARIO.— El honorable señor Barros Jara ha pasado a la Mesa una indicación para redactar el inciso segundo en la siguiente forma:

"Previo informe favorable de las mismas autoridades, podrá el Presidente de la República entregar terrenos salitrales a particulares o compañías para su explotación, de acuerdo con los artículos 9.º y 10.º de esta ley".

El señor BARROS JARA.— Creo que este será uno de los pocos casos en que no esté de acuerdo con el honorable Diputado señor Ramírez. Es necesario que aquí obremos con franqueza y digamos las cosas como las sentimos, y creo que no es posible que se acepte esta facultad de poder vender terrenos salitrales sin licitación pública.

El honorable diputado señor Ramírez, ha alegado muchas razones para que se mantenga esta facultad, pero en realidad, yo no he podido llegar a comprender por qué razones se perjudicarían los industriales salitreros o el Fisco con las ventas en pública subasta, porque ¿cuál es la razón de la pública subasta? Obtener mejor precio únicamente, y si se presenta el caso de no presentarse más que un interesado por un lote de terrenos salitrales, naturalmente que no habrá competencia, lo rematará para sí, sin que nadie ofrezca una suma mayor.

A mi juicio, señor Presidente, la venta de terrenos salitrales en la forma establecida por el artículo en discusión, es muy peligrosa porque puede presentarse el caso, muy probable, que el ingeniero que haga el cateo de un terreno sea amigo de la única persona que tenga interés en adquirirlo y por esta causa no cumple estrictamente su cometido, proporcionando así un buen negocio a su amigo y un mal negocio para el Fisco. Esta suposición la hace más probable lo dicho por el señor Ramírez, quien acaba de manifestar que en el último remate, se comprobó que los cateos están mal hechos.

Para la venta de terrenos salitrales es necesario tener en cuenta tres factores: el momento de la venta, el precio y el cateo de los terrenos.

El momento es cuando llegan a poder del Superintendente informes sobre el cateo y cubicación de los terrenos y se ordena inmediatamente la venta, acto al que asiste únicamente uno de los que se interesan en adquirirlos y lo compra en una suma determinada, pero puede ocurrir que con posterioridad se presenten ocho o diez industriales que manifiesten que habrían mejorado la oferta.

El otro factor es el precio. ¿Qué precio se fija? ¿Quién sabe cuál es el precio? Se fija sobre un cateo que puede estar bien o mal hecho, y después puede presentarse quien rectifique estas cálculos y sostenga un precio mayor cuando ya la operación esté hecha.

Ya que tenemos salitreras debemos procurar, al desprendernos de ellas, hacerlo en las mejores condiciones.

Comprendo perfectamente que debemos diferir al propósito que hay de despachar esta ley, pues ya el año pasado el Erario nacional experimentó las consecuencias de no existir un plan definido en la política salitrera.

Ahora se nos presenta este proyecto, y debemos acordar autorizaciones con la suficiente elasticidad para que el Gobierno pueda proceder. Pero ¿hasta dónde? Hasta donde sea posible, a fin de que esta ley sea dictada en buenas condiciones y produzca los efectos que se buscan. Dar al Presidente de la República la facultad para que pueda poner en remate los terrenos salitrales es, en mi concepto, lo más que puede hacerse. Las ventas que se desea hacer, no podrán verificarse sino a determinadas personas y esto se prestará a críticas.

Si yo fuera Gobierno, si fuera ministro, no aceptaría ni haría uso de la facultad de vender; me colocaría en el terreno de la crítica y en esto debe tener mucho cuidado un ministro. Puesto en el caso de un ministro yo no vacilaría en ordenar el remate de los terrenos salitrales, aunque estuviera autorizado para venderlos.

Estos son los motivos que me han inducido a formular la indicación que he enviado a la Mesa.

El señor ZANARTU.—No le atribuyó gravedad a esto de la subasta pública, pues la subasta pública se ha prestado a abusos y a grandes abusos; por uno u otro sistema se puede burlar la buena fe del Gobierno.

Conocemos miles de casos de contratistas que obtienen en subasta pública un trabajo por un precio alzado, firman las escrituras y empiezan sus faenas; a lo mejor de ellas advierten que el contrato no les conviene y sin pensarlo mucho, hacen una presentación al Gobierno pidiendo su rescisión, a causa de haberse equi-

vocado en los cálculos, alegando por último que no pueden cumplirlo y con los informes que acumulan, logran rescindir el contrato.

Esto no es fantasía; esto es el resultado de casi todos los contratos por obras públicas que se hacen en el país.

Repito, pues, que la subasta pública no me alarma.

Al inciso 2º no le atribuyo la importancia que le dan mis honorables colegas.

Otro de los abusos cometidos dentro de la licitación pública, es el de las cachimbas, que hace años preocupó nuestros debates, en que los dueños de terrenos empezaban a medir sus pertenencias en un punto y por medio de una cinta de terreno, llegaban a grandes distancias a ubicar su salitrera.

Yo no sostengo como principio inalterable la ventaja de la subasta pública en todo caso. Para mí no merece respeto ciego esta forma de venta. Para mí la importancia no está en esto sino en otra cuestión; en la facultad de vender salitreras, como quien dice, a destajo. En esto sí que se podrían cometer muchos abusos. Hay una cuestión del mayor interés, de política económica nacional que debemos considerar al dictar las leyes. Debemos colocarnos en la realidad de las cosas para que las leyes salgan buenas.

Lo que ha pasado con los presupuestos de la Nación es casi la historia de un siglo. Se aprobaban los presupuestos con déficit y para ocultarlo, se disminuían las partidas de gastos imprescindibles y se abultaban las partidas de entradas probables.

De esta manera se ha caminado de empréstito en empréstito para saldar los déficit y si el día de mañana se dispone de esta facultad ilimitada para vender salitreras, resultará que los futuros déficit se saldarán con ventas de terrenos salitreros y de este modo se perderán las reservas del Estado.

Esta riqueza que constituye una fuente de recursos, debe ser destinada a otros objetos.

El gran Presidente Balmaceda ya indicó la forma provechosa de emplearla al sostener que la riqueza proveniente del salitre debía ser guardada por Chile en una Caja aparte, para que sirviera para el fomento de la industria nacional, sin dejarla entrar a formar parte de las rentas nacionales.

Este artículo 30 no me agrada por todas estas consideraciones.

Por lo demás, daré con gusto mi voto a la indicación del honorable señor Viel, a la cual no le atribuyo la importancia que le dan mis honorables colegas.

El señor RAMIREZ.—El inciso segundo se

refiere expresa y concretamente a los artículos 9.º y 10.º

El señor ZÑARTU.—Yo me he referido al inciso primero de este artículo, y no al segundo. He dicho que al segundo no le atribuyo la importancia que le dan mis honorables colegas.

El señor RAMIREZ.—De todos modos, no está demás la aclaración que he hecho, porque Su Señoría había hablado en forma general.

Yo digo que el inciso segundo se refiere exclusivamente a los artículos 9.º y 10.º, que tratan del fomento de la riqueza y del esfuerzo chilenos.

El inciso primero consagra el régimen normal de venta de terrenos salitrales para todo el mundo, en licitación pública, y el segundo se refiere de preferencia al fomento de los capitales chilenos.

El señor PIWONKA.—Quiero salir de una duda para formarme juicio cabal de la cuestión.

El honorable señor Ramírez ha manifestado que el inciso segundo guarda concordancia con los artículos 9.º y 10.º; pero dicho inciso dice a la letra: "Previo informe favorable de las mismas autoridades, podrá el Presidente de la República vender terrenos salitrales, sin licitación pública, o entregarlos a particulares o compañías para su explotación de acuerdo con los artículos 9.º y 10.º de esta ley."

De manera que hay aquí dos conceptos distintos: uno es la venta, que no está contemplada en los artículos 9.º y 10.º pues ellos se refieren a la participación del Fisco entregando estos terrenos sin perder el dominio del suelo.

De tal manera que yo entiendo que el artículo 9.º no se refiere a la venta de terrenos sino a la entrega de los mismos únicamente y a otras materias distintas, pero en ningún caso a la venta, de manera que el alcance que el honorable señor Ramírez da a la disposición no está de acuerdo con el tenor literal del artículo 9.º

Concurro, pues, con los honorables Senadores que han objetado el artículo en debate y votaré por su supresión, pues encuentro mucha gravedad y no veo las ventajas que puede tener la facultad de vender los terrenos en las condiciones que establece.

El señor AZOCAR.—Por mi parte no doy mucha importancia a la subasta pública porque en más de una oportunidad me ha tocado imponerme de irregularidades que se producen en ellos, con perjuicio, evidentemente, del Fisco.

En efecto, más de una vez he podido imponerme de que los salitreros que se interesaban por alguno de los terrenos que debían ser

puestos en subasta pública, se ponían de acuerdo respecto del precio que debían ofrecer, se distribuían el terreno entre ellos y burlaban así, en consecuencia, el resultado que la licitación habría podido dar.

Así, por ejemplo, en algún punto de la región salitrera debían salir a remate cuatro lotes de terrenos salitrales, pongo por caso, y tres de los interesados que tenían el mismo interés en adquirir uno de los lotes, se pusieron de acuerdo para no hacerse competencia, en esta forma la subasta pública, que se llevaba a efecto precisamente para la mayor concurrencia de interesados y que el Fisco obtuviera, por lo tanto, el mejor precio posible, quedó burlada.

Se ha abusado tanto en este sentido que hay personas que hacen una especie de comercio en esto de evitar la competencia en las subastas públicas, y se señala a una conocida personalidad de la industria salitrera que en varias ocasiones ha hecho el siguiente negocio: sabiendo que una persona se interesaba en adquirir un lote determinado de terreno y que, por tanto, sería su posible competidor en la licitación, le ofreció una gruesa suma de dinero para que no se presentara a la subasta pública. ¿Qué está revelando esto? Que de parte de los particulares hay verdadero interés en perjudicar al Fisco en estos remates, de manera que es necesario tomar toda clase de precauciones para que los terrenos se vendan en las mejores condiciones posibles.

Continuamente estamos viendo que se ejecutan actos de esta naturaleza para obtener un precio más bajo.

¿Por qué se hace esto? Porque la tasación no es nunca bien hecha. Los terrenos se tasan a precios muy inferiores a los que les corresponden, y a menudo esa tasación es la tercera parte del valor real.

Yo mismo me he encontrado con industriales salitreros que me han declarado estar dispuestos a dar, por un terreno, tres veces el precio de la tasación fiscal.

Por esta razón creo que debe darse mayor importancia a la tasación de los terrenos salitrales, para este efecto convendría disponer que no podrá hacerse ninguna negociación sobre ellos sin haber sido debidamente cubiertos y tasados por ingenieros profesionales, y no como sucede hoy que la generalidad de esas operaciones son practicadas por personas que no tienen la competencia suficiente.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Puedo informar a Su Señoría que actualmente, la mayoría de las tasaciones de terrenos salitrales son

hechas por aficionados, esto es, por personas que no tienen título de ingeniero. Como esta profesión no está defendida por la ley, se designa para ejecutar esas operaciones a cualquier práctico, muchas veces con preferencia a los que tienen el título de ingeniero civil o de minas.

El señor AZOCAR. — Se explica así que esas tasaciones sean ejecutadas en forma tan descuidada porque los que las hacen no tienen responsabilidad profesional de ninguna especie.

Yo no creo que deba prescindirse de la subasta pública para la enajenación de estos terrenos. Lo que deseo es que se resguarden como es debido los intereses fiscales.

Es frecuente que varias oficinas necesiten un mismo terreno y cuando eso ocurre, si la tasación se ha hecho en buenas condiciones, ese terreno puede alcanzar un precio muy subido. Desgraciadamente, en la generalidad de los casos no se produce concurrencia y se enajenan por un precio muy inferior al que les corresponde en realidad, aparte de ese interés especial que pueden tener las oficinas contiguas para adquirirlo.

Dada la forma como se presenta la cuestión no sé cómo votar, porque veo que en uno y otro caso hay peligro para el interés fiscal.

Pero como debo optar por una u otra solución, me inclino por el sistema de Subasta Pública para la enajenación de los terrenos salitrales, con la esperanza de que en el reglamento que habrá de dictarse para determinar la forma en que debe realizarse esa enajenación, se consulten todas las medidas necesarias para que las tasaciones se hagan concienzudamente, no sólo por ingenieros sino por una comisión de ingenieros expertos en labores de esta naturaleza.

Para tasar una propiedad urbana o rural, se nombran dos o tres peritos, y, en cambio, para hacer las tasaciones de terrenos salitrales, que suelen ser valiosísimos, se nombra un solo perito, si puede dársele este nombre, pues como lo ha dicho el honorable señor Núñez Morgado, muchas veces estas tasaciones las ejecutan personas que no son ingenieros, que carecen de los conocimientos necesarios y a quienes, además, no se les proporcionan los elementos indispensables para realizar esta labor en debida forma. Más aún los encargados de hacer estas tasaciones no alcanzan ni siquiera a recorrer la pampa que deben avaluar, porque no se les da el tiempo necesario para hacerlo. Se les ordena simplemente hacer los cateos, operación complicada y difícil y que requiere algún tiempo, en el más breve plazo posible.

El resultado de los remates depende princi-

palmente de la buena tasación de los terrenos que se trata de enajenar. Si ésta no ha sido hecha en buenas condiciones puede anticiparse que ese resultado constituirá un fracaso.

El señor SILVA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a dar lectura a las indicaciones que se han formulado.

El señor SECRETARIO. — El Honorable Senador señor Urrejola ha pedido que se vote este artículo.

El señor URREJOLA. — Yo he pedido que se vote el artículo, y especialmente su inciso 2.º pero de todas maneras yo votaré por que se suprima el artículo íntegramente.

El señor SILVA (Presidente). — Se va a votar primeramente el artículo.

En seguida se votarán las indicaciones en el orden en que han sido formuladas.

El señor BARROS JARA. — Yo creo, señor Presidente, que debemos votar por incisos.

Yo sólo acepto el inciso primero.

El señor SILVA (Presidente). — Algunos señores senadores han manifestado que votarán en contra de todo artículo, por esta razón la Mesa ha puesto en votación el artículo íntegramente.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Yo no he dicho señor Presidente, al hacer mis observaciones, que votaré en contra de todo el artículo, desde el momento en que creo que la enajenación de terrenos salitrales debe hacerse en subasta pública, como lo dice el inciso 1.º

Yo he manifestado ideas contrarias al inciso 2.º solamente.

El señor SILVA (Presidente). — Entonces se hará la votación por incisos.

En votación el inciso 1.º

**—Recogida la votación, se obtuvieron 12 votos por la afirmativa y 3 por la negativa.**

El señor SILVA (Presidente). — Queda aprobado el inciso primero.

El señor SILVA (Presidente). — En votación el inciso segundo.

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Viel ha formulado indicación para que se refundan los incisos segundo y tercero, en el siguiente:

“Previo informe favorable de las mismas autoridades podrá el Presidente de la República vender lotes de terrenos salitrales cuya cabida no sea suficiente para la erección de una oficina. Podrá asimismo entregarlos a particulares o compañías para su explotación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º de esta ley”.

El honorable señor Urrejola ha hecho indicación para suprimir el inciso segundo.

El señor SILVA (Presidente). — Se va a votar previamente la indicación del honorable señor Urrejola.

El señor PIWONKA. — Ojalá se leyera también la indicación del señor Barros Jara, es para redactar el inciso 2.º en la siguiente forma:

“Previo informe favorable de las mismas autoridades podrá el Presidente de la República entregar terrenos salitrales a particulares o compañías para su explotación, de acuerdo con los artículos 9.º y 10.º”.

El señor SILVA (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Urrejola, para suprimir el inciso segundo.

—**Votada esta indicación, resultó aprobada por once votos contra cuatro.**

El señor SILVA (Presidente).—En consecuencia, queda suprimido el inciso segundo.

En votación el inciso tercero.

El señor BARROS JARA.—Como se ha suprimido el inciso segundo, habría que modificar el tercero diciendo: “entregar para su explotación”, en lugar de “entregar”.

El señor SILVA (Presidente).—Si no se pide votación, se daría por aprobado el inciso con la modificación indicada por el honorable Senador por Santiago.

Queda aprobado en esa forma.

Como ha llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### Superintendencia del Salitre y Yodo

El señor SILVA (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde entrar a la discusión del Título III. “De la Caja de Fomento Salitrero”.

Si no se pide votación se daría por aprobado el artículo 31 del Título III.

Si no hay inconveniente por parte del Honorable Senado, se discutirá por párrafos el resto del título.

Acordado.

En discusión el Párrafo 1.º que versa sobre las entradas de la Caja.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el Párrafo 2.º, “Gastos de la Caja”.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Si no se pide votación se dará por aprobado el Párrafo.

Aprobado.

En discusión el Párrafo III. “Emisiones de Empréstitos”.

El señor URREJOLA.—Desearía que se diera lectura a este párrafo para no obligarme a leerlo yo.

El señor SILVA (Presidente).—Con el asentimiento del Honorable Senado dará lectura al Párrafo el señor Secretario.

El señor SECRETARIO. — “Párrafo III. Emisiones de Empréstitos.

“Art. 34. La Caja de Fomento Salitrero, previo acuerdo del Consejo Salitrero tomado a proposición del Superintendente, podrá ser autorizado por el Presidente de la República para contratar empréstitos en bonos, en el país o en el extranjero, con la garantía del Estado, hasta por cantidades que, en total, no excedan de 200 millones de pesos, moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, con el exclusivo objeto de destinarlos a los fines señalados en el artículo 9.

Para conceder esta autorización, el Presidente de la República deberá contar con el acuerdo favorable de una Junta financiera compuesta del Superintendente de Bancos, del Presidente del Banco Central de Chile y del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, respecto de la oportunidad, conveniencia y de la forma, condiciones y cuantía en que el o los empréstitos pudieran ser lanzados.

La colocación del empréstito será hecha en todo caso por el Banco Central, quien procederá como mandatario del Fisco, en conformidad al artículo 64 de su ley orgánica.

Art. 35. Los préstamos que se efectúen con el producto de los empréstitos a que se refiere este párrafo no podrán exceder del 40 por ciento del valor de los yacimientos, maquinarias e instalaciones existentes o que se deseen transformar o que se construyan.

Art. 36. Las empresas salitreras constituirán a favor de la Caja una garantía hipotecaria que comprenderá: los yacimientos salitreros, las maquinarias existentes y las que se construyan y demás elementos destinados a la explotación, los derechos de agua y sus cañerías, los campamentos, las servidumbres activas, y en general, todos los elementos que integran la explotación de la oficina o propiedad a que la hipoteca se refiere.

Las condiciones en que se constituya esta hipoteca se harán constar en cada caso en un contrato especial ante la Superintendencia, y los

préstamos deberán ser reembolsados en un plazo que no exceda de 15 años.

Estas hipotecas se inscribirán en el respectivo Registro Conservatorio de Minas.

Art. 37. Los bienes hipotecados responderán a las obligaciones en favor de la Caja de Fomento Salitrero con preferencia a toda otra prelación que consulte el derecho común, salvo lo dispuesto en el número 4.º del artículo 2472 del Código Civil.

Con la misma excepción ningún acreedor podrá hacer efectivo su crédito sobre estos bienes con anterioridad a la Caja de Fomento Salitrero."

El señor URREJOLA.—En la Comisión Mixta del Salitre y Yodo, de la cual formé parte, tuve oportunidad de manifestar mi opinión adversa a este párrafo.

Creo que la facultad que se da al Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo Salitrero, para emitir hasta doscientos millones de pesos para conceder préstamos ilimitados a empresarios salitreros nacionales o extranjeros, es una autorización que no debe otorgarse en forma tan lata por el Congreso.

Nada costaría, a mi juicio, presentar un proyecto de ley en cada caso en que se estimara conveniente otorgar alguno de estos préstamos cuantiosos, y entonces vería el Congreso si la operación era o no conveniente, si la garantía ofrecida era o no suficiente.

A mi juicio, ésta es una delegación de facultades que no debe ser aceptada.

Se establece aquí que los préstamos a favor de las oficinas se harán hasta por el cuarenta por ciento del valor de los yacimientos, maquinarias y demás elementos destinados a la explotación de los terrenos salitrales.

A primera vista, pudiera creerse que ésta fuese una garantía bastante para que el Congreso aceptara a ojos cerrados esta disposición porque el Estado estará seguro de no sufrir pérdidas de sus capitales: como cuando se trata de una hipoteca con la garantía de un bien raíz, o con garantía sobre alguna propiedad agrícola cuyos trabajos están a la vista, y cuya explotación es perfectamente clara. Yo no lo creo así. La propiedad raíz que se hipoteca, aun cuando sufra alguna desvalorización siempre responderá del crédito concedido, ya que lo más que se puede prestar por ella es el 40 o/o del monto de su avalúo. Pero en los casos a que se refiere el párrafo en discusión, se harán préstamos a compañías chilenas para fomentar su desarrollo, o para iniciar nuevas compañías, todas las cuales antes de prosperar tendrán que vencer veinticinco mil dificultades y problemas.

Como decía yo en el seno de la Comisión Mix-

ta, si las oficinas que reciban estos préstamos, por algún motivo, se ven en crisis, como se encuentran tantas en la actualidad, ¿con qué van a responder al Estado por los préstamos? ¿Qué valen las garantías dadas, si una vez que las oficinas dejan de explotar los caliches que contienen los terrenos éstos pierden su valor? ¿Qué garantías se podrán estimar de algún valor, entonces, para responder por los préstamos enormes que se van a hacer? Porque es sabido que ninguna salitrera puede ponerse en explotación sin invertir decenas o más de una centena de millones de pesos.

Por esto creo que me bastará exhibir la falta de garantías que tendrá el Estado por los préstamos que haga, en el caso muy probable de que se deje de trabajar en una salitrera—lo que ha ocurrido muchas veces—para no aceptar estas operaciones, porque tales garantías pueden desaparecer con mucha facilidad.

La parte principal de mi objeción a este párrafo III está relacionada con el artículo 34, o sea, la autorización que se da al Presidente de la República para que, con el simple informe de la Caja de Crédito Salitrero, pueda emitir hasta 200 millones de pesos en bonos con el objeto de dedicarlos a los fines que aquí se indica.

Considero que en esto el Senado debiera ser especialmente cauto, no sólo por el aspecto inconstitucional que tiene esta delegación de facultades a ciegas, sino por el de la inseguridad que tendría el Estado en el reembolso de los capitales que fuesen facilitados en préstamos.

De modo que votaré en contra del párrafo en debate.

El señor RAMIREZ.—Es necesario dejar en claro algunos antecedentes de esta ley, que no están bien establecidos con las observaciones que ha formulado el honorable señor Urrejola.

Ha dicho Su Señoría que los préstamos de que aquí se trata, se otorgarán con el simple informe del Consejo Salitrero. No es eso lo que establece el proyecto, sino que deben cumplir una serie de trámites. La iniciativa de la operación corresponderá exclusivamente al Superintendente; si éste no presenta la idea al Consejo, éste no puede considerarla. En seguida, se necesita la aprobación del Consejo y después pasa al Presidente de la República, quien en definitiva dicta el decreto dando la autorización. Este Magistrado, sin embargo, no puede proceder sin el acuerdo de una junta financiera especial, que el proyecto crea con este exclusivo objeto, compuesta de personas sobre cuya competencia no se puede dudar, porque no habrá quiénes puedan tenerla mayor en Chile, a saber: el Superintendente de Bancos, el presidente del Banco Central y el Director de la Caja de Crédito Hipotecario.

Esta junta deberá informar al Presidente de la República si conviene o no hacer la operación, y si es oportuno o no realizarla, y en caso de que lo sea, en qué condiciones debe hacerse. Cuando todos estos requisitos se hayan cumplido, se podrá dictar el decreto que autorice la operación.

Creo que no es posible exigir más garantías, más trabas, para llegar a una situación de esta especie, a no ser que se quiera eliminar esta autorización.

Ahora bien, ¿sería posible eliminarla? Yo estimo que no, señor Presidente, porque justamente estos fondos van a constituir la base principal para el cumplimiento del artículo 9.º de esta ley. Con estos préstamos se hará la transformación de la maquinaria de la industria, chilena y extranjera, con el objeto de aumentar o abaratar la producción, o bien se adoptarán, con este mismo objeto, nuevos procedimientos para la elaboración del salitre, o bien, se financiarán otras operaciones de fomento de la producción barata.

¿Puede hacer esto el Estado? Evidentemente que sí. El Estado ha ido en auxilio de la agricultura desde hace muchos años, hoy día es responsable de una suma considerable por bonos emitidos, por la Caja Hipotecaria, que se han colocado en el extranjero. Este auxilio a la industria agrícola se completa hoy con la ley que fundó la Caja Agraria, en la cual se autoriza a ésta para emitir obligaciones con garantía del Estado sin límite alguno.

El Estado también ha acudido en auxilio de la industria minera, con la creación de la Caja de Crédito Minero, que puede comprometer la garantía del Estado hasta por la suma de cuarenta millones de pesos y hay proyectos de ley, próximos a despacharse, que extienden estos beneficios a las demás industrias.

De manera, señor Presidente, que puede decirse que no habrá en este país una industria importante que no haya recibido el auxilio del Estado, para el efecto de modernizarse y hacer surgir la riqueza pública y privada.

Y es relamente curioso que la primera de las industrias, como lo es la salitrera, cuenta únicamente con el crédito extranjero, que no está siempre a la disposición de los industriales chilenos; y tampoco lo tienen en Chile, porque los Bancos aquí no hacen esta clase de operaciones de financiamiento industrial.

De aquí que se presente esta situación: o el Estado se cruza de brazos, aun cuando vea que con su ayuda podría tener gran incremento la industria salitrera, facilitando dinero para transformar maquinarias, o adoptar nuevos procedimientos de elaboración; o, por el contrario, acu-

de en su ayuda en la forma que sea dable hacerlo. El Gobierno actual ha optado por este segundo camino, no sólo por las consideraciones tan especiales a que me he referido, esto es, porque es necesario repartir un poco la misericordia, como se dice vulgarmente, sino por otra de mayor gravedad, que es necesario contemplar debidamente.

Todos los señores Senadores saben que hay una firma extranjera que reportaría grandes beneficios si las demás empresas salitreras no encontrarán quién les prestara un centavo. ¿Por qué? Porque de esta manera forzosamente muchas tendrían que caer en manos de aquella firma extranjera. Yo considero un peligro público que la gran masa de la industria salitrera quede en manos de una sola firma extranjera, y eso habría ocurrido en el momento que se aceptaron las Proposiciones de financiamiento que se hicieron para que todas las oficinas salitreras de Tarapacá y Antofagasta transformaran sus maquinarias con intervención de la firma extranjera a que me he referido. Y esto el Gobierno de Chile no lo puede aceptar.

El que habla, señor Presidente, como delegado del Gobierno ante la Asociación Salitrera, cuando se impuso de esas proposiciones, envió en el acto al señor Ministro de Hacienda una nota, en la que le manifestaba la gravedad de ellas, que, a mi juicio, podían significar la absorción de la industria salitrera por una sola firma, lo que importaría para el Gobierno de Chile despedirse para el futuro hasta del más mínimo control sobre la industria, cosa que no ocurriría si las oficinas continuaban en manos de extranjeros de distinta nacionalidad; que ante esta expectativa de tanta gravedad, era necesario que el Gobierno acudiera con auxilios financieros a las compañías salitreras para que no se vieran forzadas, ante la magnitud del negocio, a recurrir en demanda de dinero a la firma extranjera que les abría de par en par sus arcas.

Estas son las razones que han movido al Gobierno para proponer estas autoridades, que son de salvación de la industria.

En cuanto a las garantías, se han tomado, fuera de las ordinarias, todas aquellas que ha sido posible: se han limitado los préstamos al 40 por ciento del valor del terreno y maquinarias; se ha declarado hipotecables y embargables y enajenables las salitreras para los efectos de hacerse estas operaciones, derogándose el artículo 155 del Código de Minería respecto de las salitreras y se ha puesto un límite de 15 años a estos préstamos, con el objeto de que se hagan amortizaciones considerables, a fin de que los terre-

nos no se agoten antes de haberse hecho el pago total del crédito; y se consultan medidas para que la Caja de Fomento Salitrero pueda hacer efectivo el pago del total del crédito tan pronto como no se cancele uno sólo de los dividendos.

Si se han tomado todas estas precauciones, me parece que es absolutamente inaceptable que, por el temor a lo que pueda ocurrir, no se autorice una operación que es de vital importancia para la industria salitrera y para el país. Este mismo temor también existe respecto de todas las operaciones de esta índole a que acabo de referirme, y que también comprometen en muchos millones la garantía del Estado.

La suma de 200 millones que se concede a la industria salitrera parece exagerada. Como tuve oportunidad de manifestarlo en la primera sesión en que se trató en general del proyecto, esta cantidad resulta insuficiente si se toman en consideración lo que importa una oficina salitrera, las transformaciones que es preciso introducir en sus maquinarias, los ensayos y nuevos procedimientos que hay que adoptar para conseguir el objetivo de expansión productiva que se busca. En realidad, el aporte del Estado no será sino una corta ayuda para realizar tales objetivos.

El señor BARROS JARA.—Deseo decir unas cuantas palabras respecto al párrafo 3.º, que acepto en todas sus partes, y respecto del cual asumo toda la responsabilidad que pudiera corresponderme por su aprobación.

Celebro que haya hoy día quien trate de resolver nuestro problema salitrero, manifestando verdadero espíritu de sacrificio para salvar esa industria. No es posible que permanezcamos por más tiempo inactivos, hasta el extremo de que hemos esperado esta ley hace mucho tiempo, y mientras tanto ha marchado sin rumbos la industria salitrera; con lo cual se nos ha producido una crisis económica en todo el país.

Si se mira a cualquiera parte y se consideran la agricultura, las finanzas y la situación económica del país en el exterior, veremos que la crisis del salitre nos ha colocado en la peor situación en que era dable encontrarnos.

De manera que es preciso ser ciego para no convencerse que se debe hacer toda clase de sacrificios para conseguir que esa industria marche y prospere; para lo cual nada se ha hecho hasta ahora.

Es de advertir, también, que estamos en el último rincón del mundo y que no disponemos de marina mercante para operar libremente en nuestro comercio de exportación; de manera que, teniendo, como disponemos, de una inmensa ri-

queza, como es el salitre, no hemos sabido aprovecharla debidamente.

Igual cosa hicimos durante mucho tiempo con los fondos de conversión. Esos dineros del Estado estuvieron guardados por mucho tiempo, sin que prestaran servicio de ningún género; algo parecido a lo que le ocurriría a un joyero que tuviera guardadas las alhajas de su mujer en una caja de fierro, y no obtuviera el valor que de ellas podría sacar para su negocio, aun cuando necesitara capital.

Felizmente, el año pasado se sacaron esos fondos de la Caja y se colocaron en condiciones de prestar algún servicio al país. Así fué cómo hemos podido tener la seguridad de que por lo menos se canjean nuestros billetes a 6 peniques por peso, porque se sabe de cuánto oro disponemos.

¿Cómo es posible concebir que haya extranjeros que gasten millones y millones de pesos en instalar oficinas salitreras, y que nosotros no podamos invertir un solo centavo en mejorar la situación de esta industria? Y conste que este proyecto persigue aumentar la explotación del salitre, a fin de que haya mayor renta fiscal mediante un mayor rendimiento de los derechos de exportación; luego, cuanto se invierta en este objeto, será reproductivo.

Por regla general, soy enemigo de los empréstitos; sin embargo, cuando se me habla de destinar doscientos millones de pesos de seis peniques a fomentar la industria salitrera, me siento muy pobre, porque desearía que se destinara mucho más para este objeto.

En cuanto a la manera cómo vamos a asegurarnos el pago de esta suma, en realidad no se ha podido ir más lejos. Hemos establecido la hipoteca de las salitreras únicamente a favor del Fisco. Para asegurar el éxito de estos empréstitos, se ha recurrido al Superintendente de Bancos, al Presidente del Banco Central y al Director de la Caja Hipotecaria, quien ha colocado, como se sabe, varios empréstitos en el extranjero. ¿Qué más se ha podido hacer?

Creo que ya que tenemos la industria salitrera, debemos ayudarla en todo lo posible para su mayor desarrollo.

El señor URREJOLA.—Yo siento, señor Presidente, un verdadero alivio en mi ánimo después de las palabras del honorable Senador por Santiago, porque Su Señoría, que tiene gran fortuna, ha declarado que se echa encima toda la responsabilidad que pueda sobrevenir por las operaciones a que se refiere este título.

El señor BARROS JARA.—La de Senador.

El señor SILVA CORTES.—La responsabilidad política del legislador.

El señor BARROS JARA.—Yo no digo que vaya a responder de doscientos millones con los cuatro reales que tengo. Yo respondo políticamente.

El señor URREJOLA.—Yo creía, al oír expresarse con tanto énfasis al honorable Senador, que Su Señoría se echaba encima de un modo efectivo esta responsabilidad.

Pensaba que podía Su Señoría considerar tan seguro estos negocios, que ligaba sus bienes a ello. En este concepto, yo sentía cierto alivio; pero si no es así, la argumentación de Su Señoría no me hace ninguna fuerza. No siento ahora el alivio que experimenté cuando oí al señor Senador decir con tanto entusiasmo que cargaba con la responsabilidad.

A pesar de todo, quiero hacerme cargo de esto que yo calificaría de una declamación. Se está hablando aquí de que es indispensable una extraordinaria ayuda fiscal a la industria salitrera, como si esta industria no existiese o estuviese paralizada en absoluto, y que el Estado no tuviese ni la más remota expectativa de recibir los 170 millones de pesos con que el señor Ministro ha declarado en repetidas ocasiones que se puede contar. La verdad de las cosas, oportunamente, es diversa. Es necesario que se repita una vez más que la industria salitrera está en explotación, que las salitreras se explotan, y, en tal forma, que bastará remover ciertos obstáculos que impiden su desarrollo mayor, para que proporcione al Estado mucho más que los 170 millones de pesos que es estima producirá en las condiciones actuales.

Ahora pregunto yo: ¿Cómo se puede decir en éste recinto que la industria salitrera está en crisis, y que la única manera de salvarla es facultando al Estado para que se comprometa a ayudar a algunas compañías chilenas en la forma que se propone, para que no sean supeditadas por las compañías extranjeras y por las nacionales que están trabajando? Si algunas compañías están en trabajo, ello se debe a que tienen terrenos con caliches de mejor ley, o maquinarias más perfeccionadas que les permiten aprovechar un porcentaje mayor de salitre en la elaboración. El primero de estos inconvenientes no podemos salvarlo con dinero; el segundo, sí; pero no se deben hacer préstamos ilimitados para ensayar nuevos procedimientos, cuyos resultados favorables nadie puede asegurar. Se anuncia que con el procedimiento Guggenheim aumentaría considerablemente la producción proporcional de salitre; se habla también de inventos alemanes muy buenos, y yo tengo mucha fe en los alemanes, porque esta es una raza de individuos que tienen el don de tomar las industrias o inventos de otros para perfeccionarlos y hacer de

este modo el trabajo más económico. Habrá que esperar los resultados de tantas invenciones.

Yo he atacado este proyecto, porque no le encuentro razón de ser; no he venido a atacar este proyecto porque tenga espíritu combativo o por molestar; lo combato porque no me parece conveniente que se boten centenares de millones de pesos, persiguiendo la utopía de que se nacionalice por completo la industria salitrera. A mí no me alarma que industriales alemanes exploten las salitreras, o individuos de cualquier otra nacionalidad; si nosotros no podemos hacerlo, benditos sean los extranjeros, que sacan más provecho de ellas que lo que podemos obtener los chilenos. Nosotros debemos considerar que el Estado en esta industria es un asociado comanditario, sean extranjeros o chilenos los que exploten las salitreras. Si no podemos hacer nosotros que esta industria surja en manos de nacionales, fomentando su explotación como se ha hecho con otras industrias, no podemos de buenas a primera otorgar la garantía del Estado por millones de pesos, siendo que el Fisco está en bancarrota.

El honorable señor Núñez Morgado ha manifestado que la suma de doscientos millones de pesos que se quiere destinar a la protección de esta industria, es una migaja. ¡Caramba que migaja! Estamos atormentados con las deudas del Fisco, con los déficits de arrastre, que no hay medios de concluirlos. Si hoy día no se nota la falta de fondos en las arcas fiscales, es porque, como lo saben muy bien mis honorables colegas, se han tomado fondos que leyes han destinado a objetos especiales; pero esos fondos, al fin y al cabo, habrá que reponerlos para que puedan ser invertidos en el objeto de su destinación.

De manera, señor Presidente, que no se puede mirar como una cuestión baladí la cantidad de doscientos millones de pesos que se destinan al mejoramiento de la industria salitrera; aparte de los que al mismo objeto se destinan en otros párrafos de esta ley.

Yo aceptaría este artículo, si estimuláramos la industria salitrera en forma moderada y prudente; como ser, con el 10 por ciento de los derechos de exportación de salitre, de que se habla en un artículo posterior, cantidad que no puede bajar, según los cálculos del Gobierno de 20.000.000 anuales.

Es conveniente que quede constancia de esto, porque ha dicho un señor Senador en una de estas sesiones que si no se abren las arcas fiscales y se entregan todos los recursos con que contamos, en manos de los industriales chilenos para que exploten la industria salitrera, ésta muere, el Fisco queda en falencia y no habrá un centavo de entrada.

Yo no acepto estas argumentaciones porque pecan por su base; niegan un antecedente, como dicen los filósofos. El antecedente no existe, porque la industria salitrera se está explotando. Es verdad que estuvo paralizada el año pasado, que no hubo remate; pero esto último se debe a que hubo paralización de la producción a causa de la aplastante competencia del salitre artificial.

Yo he insinuado muchas veces una idea muy sencilla para salvar esta situación: la rebaja del impuesto en 25 por ciento. Eso sería un gran alivio que podría dar vida a 4, 6 o 20 oficinas salitreras hoy paralizadas. Con ello no sufrirían las arcas fiscales, porque la rebaja del impuesto traería como consecuencia una mayor producción y, por consiguiente, mayor exportación.

No quiero prolongar este debate y dejo la palabra.

El señor NUÑEZ.—Como muy bien lo ha dicho el honorable señor Barros Jara, esta suma es, si se me permite la expresión, ridícula, si se pretende con ella aliviar a la industria salitrera de la situación en que se encuentra.

Como lo he dicho en la discusión general del proyecto, se trata de ir en ayuda de la industria salitrera, no por lo que se refiere a los industriales, sino por lo que respecta a los intereses del Estado. Y dentro de este terreno, es ilusorio pensar que se vaya a mejorar la situación de la industria, si no se le conceden préstamos para que mejore sus instalaciones y las condiciones generales de la explotación.

Esta solución es, en realidad, una solución simplemente parcial, como he tenido oportunidad de manifestarlo varias veces durante la discusión de este proyecto. Con el tiempo se verá, desgraciadamente, la justicia de mis observaciones a este respecto. Por eso he querido salvar desde luego mi responsabilidad en esta materia.

Los doscientos millones de pesos, aparte de la responsabilidad para el Estado, son una suma insignificante; como también lo son los cien millones que vienen más adelante. Como ya lo he dicho, deben adquirirse los ferrocarriles salitreros y una flota de transporte; deben comprarse, también, almacenes para la formación de stocks en el extranjero, a fin de vender directamente el salitre a los consumidores.

El señor URREJOLA.—¿Con cuánto tendría Su Señoría para hacer todo eso?

El señor NUÑEZ MORGADO.—Con unos mil millones de pesos, honorable Senador. Y no crea, Su Señoría, que me asusta esta cantidad, por la muy sencilla razón de que todas

esas adquisiciones y todas las obras que sean necesarias para el florecimiento de la industria del salitre se hacen con dinero; y, por cierto, nadie va a proporcionarnos esos fondos espontáneamente.

Además hay que entregar el salitre a los consumidores con facilidades de pago; por eso yo insistía en que el Estanco del Yodo fuera la base del financiamiento de la industria salitrera.

Por estas consideraciones, estimo que suprimir este auxilio es simplemente absurdo: resultaría inútil en su totalidad todo lo que hemos hecho. Y por lo demás, no estamos ya en tiempo ni en edad para creer que estas obras puede hacerlas la beneficencia.

No me atrevo a pedir que se eleve la suma a que se refiere el artículo 34 del proyecto, por la razón que he indicado, de que, incuestionablemente, corre algún riesgo la garantía del Estado; pero, de todos modos, esto no debe ser un obstáculo para no dar a la industria salitrera, siquiera una parte de la ayuda que necesita.

El señor RAMIREZ FRIAS.—Me permito observar al Honorable Senado que todo el Párrafo III gravita sobre el artículo 34, en discusión.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el Párrafo.

**Practicada la votación, resultaron 10 votos por la afirmativa y uno por la negativa.**

El señor SILVA (Presidente).—Queda, en consecuencia, aprobado el Párrafo.

En discusión el Párrafo IV, que trata de la "Administración de la Caja".

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el Párrafo.

Si no se pide votación, se daría por aprobado.

Aprobado.

En discusión el Título IV, que se refiere a los Auxilios Salitreros.

Ofrezco la palabra.

El señor RAMIREZ FRIAS.—Deseo decir unas cuantas palabras sobre este Título, a fin de facilitar su discusión.

En este Título se concede facultad al Banco Central para que intervenga en la contratación, como mandatario del Fisco, de operaciones de crédito, cuyo producido será facilitado a los salitreros que tengan en actual explota-

ción sus salitreras, a fin de que éstas no se paralicen, y a los salitreros que tienen sus oficinas paralizadas, con el objeto de que las reabran.

Este Título viene a sustituir a las antiguas leyes que otorgaron auxilios a los salitreros, las que produjeron benéficos resultados en épocas de crisis de la industria.

Fué necesario recurrir a esta nueva fórmula en este proyecto, porque era imposible hacer revivir aquellas leyes, atendida la creación del Banco Central. Para encontrar un procedimiento que substituyera a los auxilios salitreros, se solicitó, por el Diputado que habla, del Consejo del Banco Central, en Agosto último, y para insertarla en un proyecto de ley que presentó a la Cámara de Diputados, en Setiembre, que indicara una fórmula comercial o financiera en cuya virtud pudiesen hacerse operaciones análogas en forma de resguardar en todo caso los intereses fiscales y la situación del Banco. El Consejo del Banco redactó entonces todo el título respectivo de ese proyecto, el cual con tenuísimas variantes, ha pasado a ser un título del proyecto en discusión. Yo le hice algunos retoques de carácter legal. El técnico del Banco Central manifestó en la Comisión Mixta del Salitre que, a su juicio, ésta era la manera de hacer la operación, y que éste era un conjunto de disposiciones que no debía modificarse, por ser un todo armónico.

Este proyecto, como se ve, fué, incubado en el Banco Central.

El señor URZUA JARAMILLO.—Yo no he querido tomar parte en el debate de este proyecto porque me cupo el honor de pertenecer a la Comisión Mixta del Salitre, y en ella abusé, tal vez, en más de una ocasión, de la benevolencia de mis colegas interviniendo constantemente en el debate.

Cuando se trató de este párrafo, formulé la duda de que las operaciones de que trata contrariarían los Estatutos del Banco Central. Manifesté que, a mi juicio, esos Estatutos no podían ser modificados durante cincuenta años por ninguna ley, porque ellos constituyen un contrato entre el Fisco y los accionistas particulares, cuyos derechos son tan respetables como los de aquél.

Nuestro honorable colega y amigo señor Ramírez Frías tuvo la amabilidad de consultar al Banco Central, y de traernos esta fórmula que, como Su Señoría ha dicho con mucha precisión, fué incubada en la Dirección del referido Banco; que naturalmente por este antecedente, forma un conjunto intangible que no podría ser

modificado, porque cualquiera modificación que se introdujera importaría que el Banco declinaba la responsabilidad que ha contraído para esta fórmula, en el sentido de que ella se encuadra dentro de sus facultades.

Yo quiero dejar constancia de que a pesar de esta innovación del honorable señor Ramírez Frías, y de que la fórmula ha nacido en la Dirección del Banco, mantengo mis ideas en el sentido de que ella no está perfectamente encuadrada dentro de la ley fundamental que rige al Banco Central. Pero, estoy conforme en el sentido de que si el Congreso le debe prestar su aprobación a este punto, éste no puede ni debe ser modificado, porque cualquiera modificación sería inconveniente.

El señor NUÑEZ MORGADO.—El inciso b) del artículo 42 del proyecto dice:

b) Ser personas jurídicas domiciliadas en Chile, tener su Directorio principal en el país y pertenecer el 51 por ciento de su capital, a lo menos, a personas que se encuentren en algunas de las condiciones expresadas en la letra precedente;

Estimo que es ser muy generoso con los capitalistas extranjeros al conceder los créditos a que se refiere este artículo a las personas jurídicas que reúnan las condiciones de este inciso (b).

De manera, que la exigencia de que sólo el 51 por ciento del capital deba ajustarse a las exigencias de la letra a) de este mismo artículo, la considero muy reducida, y me permito formular indicación para que ese 51 por ciento se eleve a 60 por ciento.

En seguida en el artículo 43 nos encontramos con que entre las prendas que podrá dar el productor salitrero para obtener anticipo de fondos figura la de "caliche acopiado". Esto es perfectamente variable, heterogéneo, e incongruente, porque cuando se encuentra el producto en estado de caliche, no se puede precisar cual será el resultado final que va a obtener el salitrero sobre ese producto. Esto se prestaría a dificultades y abusos, por lo cual creo que sería suficiente dejar como prenda para ese caso el salitre elaborado, eliminando del artículo la frase "caliche acopiado".

Siguiendo en mis observaciones, me encuentro con que el artículo 49 del proyecto es una repetición del artículo 42, porque dice:

"Art. 49. Previo informe favorable del Superintendente y del Consejo Salitrero, el Banco Central podrá extender los beneficios de los auxilios salitreros a los productores que no cumplan todas las condiciones exigidas por el artículo 32, especialmente lo que toca a la nacionalidad".

Ocurre que quienes necesitan de estos fondos, son las Compañías nacionales o las que tienen cierto porcentaje subido de capital nacional; las Compañías extranjeras están siempre en buena situación para obtener crédito, pues tienen su financiamiento solidarizado con otras entidades extranjeras, o tienen una capacidad financiera extraordinaria. De tal modo que los escasos fondos de este auxilio, porque en realidad este centenar de millones de los cuales se asustaba el honorable señor Urrejola—a pesar de ser muchas, no son suficientes para el objetivo, se van a diluir en manos de compañías extranjeras poderosas si ellas van a gozar de los máximos beneficios que las compañías nacionales.

¡Por estas consideraciones, formulo indicación para que se suprima el artículo 49.

El señor RAMÍREZ FRIAS.—Lamento, en realidad, que se hayan formulado estas indicaciones, porque, en verdad, su aprobación importaría romper un compromiso del Gobierno y también de la Comisión Mixta en el sentido de respetar estas disposiciones sin alterarlas.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Debo recordar al honorable Diputado que fui Presidente de la Comisión a que se ha referido Su Señoría e ignoro este compromiso.

El señor RAMÍREZ FRIAS.—No es raro que el señor Senador lo ignore, porque Su Señoría faltó a muchas de las sesiones de la Comisión, debido a que estuvo enfermo. No sé bien si el señor Senador estuvo presente en la Comisión cuando concurrió a ella el técnico Van Deussen.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Estuve en la sesión de la Comisión Mixta cuando se discutió el Párrafo en discusión, señor Diputado.

El señor RAMÍREZ FRIAS.—Las ideas contempladas en este párrafo, por lo demás, no son nuevas, señor Senador, sino que venían haciéndose sentir desde Setiembre del año pasado, fecha en que yo propuse dar este auxilio salitrero a algunas compañías extranjeras, porque diversas firmas salitreras me significaron que ellas aceptarían este auxilio y no paralizarían sus faenas.

Esta disposición es de una importancia enorme para que no paralíen sus trabajos algunas oficinas salitreras, para que marchen las maquinarias, para que las empresas no fracasen.

Cuando se estudió esta materia en el Consejo del Banco Central se llegó a la misma conclusión.

Entonces, para mayor seguridad, como lo manifestó el señor Urzúa y también otros miembros de la Comisión, de que no pudiera afectar-

se a la organización del Banco Central, el señor Ministro de Hacienda dijo que lo mejor era ir al técnico del mencionado Banco, pues, él había conversado con dicho funcionario y tenía su palabra de que la fórmula en discusión la creía comercial y útil.

Fué a la Comisión el técnico del Banco, discutió con nosotros, y yo recuerdo que le hice la pregunta concretísima de que si él consideraba que con esto se creaba algún peligro para el Banco, y si esta disposición debía o no mantenerse integralmente, y respondió que estimaba que esta fórmula era buena, y era la única manera que el Banco pudiera tener alguna actuación en este negocio.

En esta inteligencia se aprobó la disposición, tal como viene en el proyecto.

Por eso digo que el Gobierno presentó el proyecto sobre esta base y no se le ha modificado una sílaba.

Ahora se propone modificar una serie de artículos, entre ellos el que fija el porcentaje del capital que debe pertenecer a chilenos o extranjeros de cierta calidad, para los efectos de elevarlo a 60 por ciento, a fin de hacer más nacional la industria. Me alegro, en cierto modo, de que el honorable señor Núñez Morgado haga ahora esta indicación, porque antes ha objetado disposiciones que también eran nacionalistas; pero es el caso que la inmensa masa de empresas salitreras constituidas o que forman el block de la explotación normal, son extranjeras; de modo que, sin perjuicio de favorecer en lo que ha sido posible, es decir, dar preferencia al elemento nacional, como se contempla en la ley, no ha podido el Gobierno, ni podría el Congreso, admitir que se dejara a las empresas que tienen sólo un cincuenta por ciento de capital chileno; a éstas no se les presta ayuda, sigan paralizadas.

¿Y por qué habrían de seguir paralizadas?

Porque ya tienen en el extranjero su crédito copado. Todas ellas han producido el stock que tienen en la costa a puro crédito, están debiendo el salitre, no tienen de dónde sacar más recursos y si el Estado no va en su auxilio, continuarán con sus faenas paralizadas.

Por último, señor Presidente, la garantía que se podrá dar sobre el caliche acopiado, es una garantía a mayor abundamiento. ¿Por qué suprimirla, entonces?

El señor NUÑEZ MORGADO.—No es a mayor abundamiento. Dice el artículo: "O caliche acopiado".

El señor RAMÍREZ FRIAS.—Precisamente, se trata de procurar que algunas empresas se

pongan en movimiento. Las oficinas salitreras son 152, de las cuales hay en actividad a la fecha 33; algunas oficinas poderosas han anunciado que van a reabrir sus faenas, con las cuales tendremos unas 43 salitreras en movimiento en Agosto o Setiembre. En el resto del año el número podrá llegar posiblemente a 50. Pero siempre queda con sus fuegos apagados una enorme masa de oficinas.

Pasando a otro punto, debo decir que algunas oficinas tienen salitre elaborado, pero hay muchas que sólo tienen caliche acopiado. Y como el Banco Central ha dicho que también se prestará fondos a estas últimas salitreras, con la garantía del caliche acopiado, no veo motivo para tarjar así no más estas palabras.

El señor SCHÜRMAN. — Como veo que sólo faltan dos o tres párrafos para despachar el proyecto en debate, me permito formular indicación a fin de que se prorrogue la hora hasta terminarlo, con la condición de que quedaría sin efecto la sesión acordada para el día de mañana.

El señor SILVA (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Schürmann.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación:

Si no se pide votación, se daría por aprobada.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Que se vote, honorable Presidente. Por mi parte, estimo que es mejor dejar este asunto para mañana, a fin de estudiarlo con calma.

El señor RAMIREZ FRIAS. — ¿Y qué más calma quiere Su Señoría?

El señor NUÑEZ MORGADO. — No soy yo quien ha hablado más durante la discusión de este proyecto, retardando su despacho.

El señor RAMIREZ FRIAS. — Si he hablado más que el señor Senador, ha sido por culpa de Su Señoría, que ha objetado casi todos los artículos.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Está profundamente equivocado Su Señoría.

— **Votada la indicación para prorrogar la hora, fué aprobada por 9 votos contra 2.**

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión del título 4.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Núñez Morgado ha formulado indicación pa-

ra que se eleve de 51% a 60% el porcentaje que se contempla en la letra "b" del artículo 42.

El señor SILVA (Presidente). — En votación la indicación formulada.

— **Practicada la votación, resultaron 3 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.**

El señor SILVA (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor SECRETARIO. — El mismo señor Senador ha formulado indicación para suprimir las palabras "o caliche acopiado", del artículo 43.

El señor NUÑEZ MORGADO. — No insisto en mi indicación, señor Presidente y sólo deseo que quede constancia de mis observaciones al respecto.

El señor SILVA (Presidente). — Queda retirada la indicación del honorable Senador señor Núñez Morgado.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Igualmente, señor Presidente, retiro la indicación que había formulado para que se suprimiera el artículo 49. Sólo deseo que quede constancia de mi opinión sobre el particular.

El señor SILVA (Presidente). — Se da por retirada la indicación de Su Señoría.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el resto del título IV.

Acordado.

En discusión el título V.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el título V.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el título VI, que fija la planta, sueldos y presupuesto de la Superintendencia.

El señor NUÑEZ MORGADO. — A pesar de que se dice que me opongo a todos los artículos de este proyecto como queriéndose con esto impedirme hacer uso de la palabra en la discusión de esta ley, en la que he tenido participación directa y personal, debo manifestar que al tratarse de este Título en el seno de la Comisión Mixta, me permití proponer la reorganización del personal de la Superintendencia a que me referí cuando iniciábamos la discusión de esta ley, para que se distribuyera este personal conforme a ciertas pautas que estimaba indispensables para organizar una oficina técnica.

Siendo indispensable tener un personal, y como que estimo que el que establece este proyecto no va a realizar las funciones que a mi juicio debe cumplir, voy a dar mi voto negativo al artículo 56. Quiero llamar la atención sobre esto,

porque parecería extraño que hubiera cooperado yo al estudio y despacho de esta ley que crea la Superintendencia del Salitre y Yodo y, sin embargo, votara en contra de la parte que crea su personal.

Propuse también en la Comisión Mixta del Salitre que el Superintendente fuera chileno. Tengo para mí que estas funciones, como las del Superintendente de Aduanas, las del Director de Impuestos Internos y las del Director de Obras Públicas, deben ser desempeñadas por chilenos, por una razón de **cajón**, por decirlo así. Desgraciadamente la indicación que propuse con este fin fué rechazada por 6 votos contra 4. Yo no voy a hacer ahora indicación en igual sentido; pero me parece que las razones que en aquella oportunidad se dieron, bastan para justificar mi manera de pensar a este respecto.

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el Título VI.

Aprobado.

En discusión el Título VII.

El señor RAMIREZ FRIAS. — He pedido la palabra no para referirme a ninguno de los artículos de este Título, sino para proponer una idea que creo puede tener cabida, si así lo estima conveniente el Honorable Senado, en los artículos transitorios.

Me permito rogar a la Honorable Cámara que acepte una de estas dos ideas: o que vuelva sobre el artículo relativo al peso de los sacos para agregar en un artículo nuevo la frase que voy a indicar, o que consulte ésta como inciso del último transitorio: La frase diría así:

“No obstante, lo dispuesto en el artículo ... (el que se refiere al peso de los sacos) regirá cinco años después de la fecha de la promulgación de la presente ley”.

La disposición que aprobó el Senado a este respecto tiene defectos capitales.

Desde luego, se ha dispuesto la derogación de la ley 3915, respecto de todas las industrias del país, sin que nadie lo haya pedido y no sólo para la industria salitrera, a lo menos este es el recuerdo que conservo de la indicación del honorable señor Núñez, que no tengo a la mano y que ojalá se leyera.

Por consiguiente, se exigirán medios mecánicos para movilizar sacos con más de ochenta kilos en toda la República, ya sea que se trate de sacos con salitre, o con trigo, cebada u otro artículo.

El señor PIWONKA.—Me parece que eso es lo

lógico puesto que tan penoso es cargar 100 kilos de salitre que igual peso de cualquier otro producto.

El señor RAMIREZ FRIAS. — Esto es destruir totalmente el efecto de la primera parte de la disposición, porque no hay ninguna empresa salitrera que hoy día tenga los elementos mecánicos necesarios para hacer esto y el establecimiento va a demorar dos o tres años a lo menos. Sobre este particular he consultado a los técnicos del Ministerio y a industriales, y también he conversado con el señor Ministro de Hacienda en cuyo nombre hablo.

Para llegar a un buen resultado en este sentido en primer lugar hay que ver cuáles son los medios mecánicos que deberán adaptarse a estas finalidades, dada la naturaleza o particularidad de esta industria.

El señor CARMONA. — Se podría adoptar el sistema de las carretillas de mano.

El señor RAMIREZ FRIAS.— Se sumaría el saco con la carretilla.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Bien se ve que el honorable diputado discurre con criterio de abogado.

El señor RAMIREZ FRIAS. — Yo no vengo aquí a hacer argumentos de abogado; vengo a decir únicamente lo que manifiesta el buen sentido.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¡Pero Su Señoría no puede pretender tener el monopolio de su sabiduría!

El señor RAMIREZ FRIAS.—Sobre esta cuestión he consultado a personas que, a lo menos, saben tanto como los que se motejan de abogado. He consultado a técnicos que conocen perfectamente estas materias.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Yo no motejo a Su Señoría de abogado, sino que digo que está hablando en este momento con criterio de abogado o sea, que no puede apreciar totalmente cuestiones de otra ciencia.

El señor RAMIREZ FRIAS.— Yo digo a Su Señoría que opino basándome en el criterio de un ingeniero. El distinguido ingeniero señor Delcourt, que conoce, no solamente las faenas de Chile, sino también las de industrias extractivas de importancia de los países de Europa, que ha actuado en ellas en forma material, me ha manifestado que no en todos los países donde ha estado, la movilización de la carga se hace por medios mecánicos; aún hay puertos, como Amberes y Hamburgo, en donde la movilización de bultos, especialmente, cuando no se atraca el vapor a los muelles, se hace parte, con procedimientos mecánicos, y parte, por medio de la fuerza del hombre. El transporte de gran parte de

los bultos se hace allí exactamente como en los puertos chilenos, es decir, son llevados al hombre. En seguida me dijo el señor Descourt que para exigir la movilización por medios mecánicos, sería necesario establecer previamente cuáles son los aparatos que podrían adoptarse para cumplir con la ley; estudios éstos que habría que hacerlos a fondo para evitar futuros fracasos, porque estos aparatos costarían millones de pesos, y habría que instalarlos tanto en las faenas salitreras como en los puertos.

Me recordaba el señor Delcourt lo acontecido a la firma Guggenheim con la adopción de procedimientos mecánicos inventados para mecanizar las faenas de sus salitreras hasta donde ha sido posible, y que ha tenido que soportar una serie de fracasos que le han costado varios millones de pesos.

En seguida, adoptado un sistema de transporte mecánico de los sacos, es necesario ponerlo en práctica; cosa que no puede hacerse en pocos días, sino que en dos, tres o más años. Mientras tanto, no se podrá movilizar ningún saco con más de ochenta kilos de peso, o sea, no habrá servido de nada derogar la ley 3915. La única manera de salvar el inconveniente sería agregar a la ley el artículo o inciso que indiqué hace un momento.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Me parece que la disposición aprobada establece que se seguirá transportando sacos con 80 kilos, como contienen hoy día.

El señor RAMIREZ FRIAS.—No se trata de eso. Lo que se necesita es que se autorice el uso de sacos de mayor peso.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿Pero, entonces, no se está cumpliendo la ley de los sacos en el Norte?

El señor RAMIREZ FRIAS.—Se está cumpliendo; pero con un perjuicio enorme para la industria, y el proyecto quiere remediar esa situación.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).— Quiere decir que mientras se pone en práctica el transporte mecánico, se sigue con los sacos de 80 kilos.

Por lo demás, me parece que esto es reabrir el debate sobre un asunto en que ya ha recaído pronunciamiento del Senado.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Aún a riesgo de que se me tache de obstruccionista, voy a proponer un agregado de cajón en el artículo 60, donde dice: "y la Sección Salitre". A mi juicio debe decirse: "y la Sección Salitre del Ministerio de Hacienda".

Muy oportuno habría sido en los artículos transitorios adoptar algunas medidas que tien-

dan a producir desde luego una ayuda a la industria, como serían, por ejemplo, los que tantas veces he recordado, de una rebaja en las tarifas ferroviarias, un descuento en el agua potable que consumen en las oficinas. Yo hubiera visto con mucho agrado una rebaja de 25 o/o de las tarifas del agua potable, mientras se soluciona este problema del agua. De la misma manera hubiera deseado ver una rebaja en los derechos de internación de petróleo y aún de carbón.

Pero estas medidas que podrían tomarse con carácter transitorio, digamos por un año, no los voy a proponer porque, como este es el mismo criterio que he manifestado en el curso de la discusión de todo este proyecto, se puede decir que lo estoy obstruyendo y dejo la palabra.

El señor SILVA (Presidente).— Ruego al honorable señor Ramírez Frías que se sirva concretar la indicación que formuló hace un momento.

El señor RAMIREZ FRIAS.—La indicación para agregar al artículo final un segundo inciso que diga: "No obstante, la disposición del inciso 2.º del artículo... , regirá después de cinco años de la vigencia de esta ley".

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—;Pero esto sería deshacer lo que ya ha hecho el Honorable Senado!

El señor RAMIREZ.—No, honorable Senador. Y de otra manera sería imposible cumplir esta ley.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Es preferible que se siga haciendo la movilización como hasta hoy. Y, después, en unos seis meses o en un año se podrán adquirir esas carretillas mecánicas.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre la indicación formulada y sobre el título final.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Deseo suscitar una cuestión previa en vista de la indicación que ha formulado el señor Diputado ponente: que la Mesa consulta a la Sala sobre si Su Señoría puede formular reglamentariamente dicha indicación.

Yo estimo que es contraria en absoluto a un acuerdo ya aprobado por el Honorable Senado y que, por lo tanto, no es admisible a discusión.

El señor BARROS JARA.—¿Y cuál es el acuerdo que se trata de modificar?

El señor URZUA JARAMILLO.—Creo, señor Presidente, que nos vamos a enfrascar aquí en una discusión de carácter reglamentario, muy complicada, y que, acaso, no estamos en estos momentos en situación de resolver satisfactoriamente, y que, tal vez en vista de las argumenta-

ciones que se produzcan, surgiría la idea de pasar las cuestiones que se susciten a la Comisión de Legislación, Justicia y Reglamento.

En esta situación, considero que lo más práctico sería, ya que todos tenemos el propósito de ir en auxilio de la industria salitrera, que resolviéramos por acuerdo unánime, la divergencia que se ha presentado, para lo cual propongo la siguiente transacción: que los cinco años que ha propuesto el honorable Diputado señor Ramírez Frías, sean reducidos a sólo dos años. Ya veremos después de este plazo cómo arreglamos la cuestión.

Observo que el honorable señor Concha, don Luis Enrique, con suma complacencia, me hace señales de asentir a la proposición que he formulado.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Nunca he dejado de aceptar proposiciones de la naturaleza de la formulada por Su Señoría.

El señor SECRETARIO.—El artículo en referencia, que quedó aprobado en la sesión de 12 del actual, con la indicación formulada por el honorable señor Núñez Morgado, dice como sigue:

“Se deroga con respecto de las zonas salitreras, la ley N.º 3915 de 27 de Agosto de 1923.

“La movilización de sacos de un peso superior a 80 kilos deberá hacerse por medios mecánicos aprobados por la Superintendencia.”

El señor RAMIREZ FRIAS.—Estaría llano a aceptar tres años, para evitar toda cuestión sobre el particular, aún a riesgo de que este plazo sea insuficiente, como muy bien me lo ha hecho presente el señor Delcourt.

Pero, en obsequio del Honorable Senado, debo ser deferente y acepto tres años.

El señor SILVA CORTES.—Si de aquí a tres años no produce resultado la disposición, se estudiaría nuevamente.

El señor URZUA JARAMILLO. — Parece que hay ambiente favorable para poner dos años, señor Diputado.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Sobre todo se salva la situación reglamentaria que se ha producido.

El señor URZUA JARAMILLO.—Quedaríamos en que pueden movilizarse a hombros sacos de más de ochenta kilos durante dos años.

El señor RAMIREZ FRIAS.—Mi indicación no es para modificar el artículo que acaba de leer el señor Secretario, sino que la concreto a que se agregue al artículo final el siguiente inciso: “No obstante, la disposición del inciso segundo del artículo tal, regirá después de tanto tiempo”. Tres años, o lo que se acuerde por el Senado.

El señor SILVA (Presidente).—Se va a votar el párrafo VII y en seguida la indicación del honorable señor Ramírez Frías, hecha suya por el honorable señor Barros Jara, reduciendo a dos años el plazo a que ella se refiere.

Si no hay oposición, se dará por aprobado el párrafo VII en la parte no objetada.

Aprobado.

En votación la indicación propuesta por el honorable Diputado señor Ramírez Frías, que ha hecho suya el honorable Senador señor Barros Jara.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Con mi voto en contra.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Y con el mío también.

El señor CONCHA (don Luis Enrique).—Y con el mío también.

El señor SILVA (Presidente).—Aprobada la indicación, con el voto en contra de Sus Señorías.

El señor RAMIREZ FRIAS.—Debo dar las gracias al Senado por la presteza que ha tenido para despachar el proyecto, y como algunas de sus disposiciones son de urgente aplicación, solicitaría el acuerdo unánime de la Sala para tramitarlo, si es posible, sin esperar la aprobación del acta.

El señor SILVA (Presidente).—Está acordado pasar el proyecto a la Comisión de Estilo, y sin duda esta Comisión lo despachará a la brevedad posible.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.  
Jefe de la Redacción.